El Colegio de la Frontera Norte

La prevención de la apatridia en Colombia a partir de la crisis migratoria de Venezuela y el acceso al derecho a la nacionalidad

Tesis presentada por

Ana María Anselmi Villamil

para obtener el grado de

MAESTRA EN ESTUDIOS DE MIGRACIÓN INTERNACIONAL

Tijuana, B. C., México
2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Director de Tesis: Dr. Edgar Corzo Sosa

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. Dra. Chantal Lucero-Vargas, lectora
2. Dr. Eduardo Torre Cantalapiedra, lector

A Dios quien dirigió mi camino hacia esta oportunidad y me dio la sabiduría para alcanzar el resultado

A mi mamá, papá y hermanos quienes me apoyaron desde el momento en que emprendí esta aventura académica

A los refugiados venezolanos porque a través de ellos descubrí mi vocación hacia la labor humanitaria y la inspiración en este proyecto

AGRADECIMIENTOS

Dentro del marco amplio de acción de la carrera de derecho experimenté diferentes campos que contribuyeron a mi crecimiento profesional. Entre ellos debo destacar el campo humanitario como aquella faceta interdisciplinar que me condujo hacia mi verdadera vocación. Fue así como emprendí un nuevo camino que le dio un vuelco no solo a mi profesión sino a mi vida y que me ha llevado a la mejora continua no solo de mi trabajo sino del saber.

Agradezco a El Colegio de la Frontera Norte (El Colef) porque me abrió sus puertas a través de personas admirables y muy valiosas que llevaré por siempre en mi corazón. Y fue allí desde el trabajo humanitario donde empecé a ver que la vida me premiaba tan noble labor. Empecé a ver que el agradecimiento nos hacía verdaderamente grandes como seres humanos y que tal experiencia prolongaba mi camino hacia un mundo de mejores posibilidades. Es así como he podido trascender hacia una mejor versión como persona y profesional dispuesta a aceptar el cambio como parte inherente a la vida.

Agradezco a El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) quien hizo parte de la posibilidad de poder acceder a la Maestría en estudios de migración internacional a través de la beca otorgada a algunos de sus aspirantes. Es de anotar que la incidencia de CONACYT fue muy importante, sin ella muy probablemente hubiera desistido.

Agradezco a mi familia de nacimiento, a mis padres y hermanos porque contribuyeron con su apoyo a no rendirme, aunque todo pareciera por momentos imposible de sobrellevar o alcanzar.

Agradezco al director de mi tesis Dr. Edgar Corzo Sosa por aceptar ser mi guía durante el proceso de investigación y redacción de mi trabajo de grado. Su contribución fue muy importante e influyente para el desarrollo del mismo.

Agradezco a los venezolanos refugiados porque a través de la labor humanitaria nació este proyecto con la finalidad de aportar a la academia y promover la transición hacia una mejora de las condiciones de vida de los refugiados en Colombia.

No siendo más agradezco a mi asesor de tesis presencial Pedro Alirio Sánchez un colega admirable de alma noble y quien impulsó algunas ideas en este proyecto de investigación, por su tiempo, dedicación, sabiduría y nobleza que en la dimensión eterna brille la paz hacia ti.

RESUMEN

En las últimas décadas Colombia y Venezuela han desatado lazos de corte político que han afectado gravemente al pueblo venezolano. Así las cosas, esto ha llevado a la degradación política, económica y social de Venezuela. A través de esta investigación, se examina el fenómeno de apatridia como una de las dimensiones de la compleja situación humanitaria que actualmente afecta a Venezuela a partir de un conflicto político bilateral. En este sentido, se analiza la apatridia dentro del contexto migratorio reciente de Venezuela desde la perspectiva teórica del *"ius soli"* y del *"ius sanguinis",* así mismo*,* se evalúa el marco normativo adoptado por el Estado colombiano a partir de su política migratoria. Las herramientas metodológicas del proyecto de investigación son predominantemente cualitativas y se utilizaron las entrevistas no estructuradas, el hacer etnográfico y el estudio de casos por su maleabilidad y capacidad de exploración profunda sobre el fenómeno de apatridia. En ese orden de ideas, la información empírica evidencia que la apatridia se manifiesta desde un conflicto político y su complejidad se debe a la influencia de una política migratoria tradicional, anacrónica e incompatible con la realidad de los flujos migratorios actuales del mundo globalizado.

Palabras clave: Apatridia, nacionalidad, ciudadanía, domicilio, residencia, ánimo de permanencia, instituciones, derecho internacional.

ABSTRACT

In recent decades, Colombia and Venezuela have unleashed political ties that have seriously affected the Venezuelan people. As it is, this has led to the political, economic and social degradation of Venezuela. Through this research, the phenomenon of statelessness is examined as one of the dimensions of the complex humanitarian situation that currently affects Venezuela from a bilateral political conflict. In this sense, statelessness is analyzed within the recent migratory context of Venezuela from the theoretical perspective of "*ius soli*" and "*ius sanguinis*", likewise, the regulatory framework adopted by the Colombian State is evaluated from its migratory policy. . The methodological tools of the research project are predominantly qualitative and unstructured interviews, ethnography and case studies were used due to their malleability and capacity for deep exploration of the phenomenon of statelessness. In that order of ideas, the empirical information shows that statelessness manifests itself from a political conflict and its complexity is due to the influence of a traditional migration policy, anachronistic and incompatible with the reality of current migration flows in the globalized world.

Key words: statelessness, nationality, citizenship, address, home, encouragement to stay, institutions, international right.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN ……... 1

Justificación……1
Planteamiento del problema…….....5
Estrategia metodológica……11
División de capítulos…….....18

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO....…….……....21

1.1 Antecedente histórico de los criterios *ius sanguinis* y *ius soli* y la política migratoria en Colombia como criterios determinantes en el acceso a la nacionalidad por nacimiento…..21

1.1.1 Origen de los criterios *ius sanguinis* y *ius soli*, tendencia de la Política migratoria en Colombia a través de la historia y decisiones administrativas relevantes en el acceso a la nacionalidad por nacimiento……..21

CAPITULO II. MARCO CONTEXTUAL......27

2.1 Crisis migratoria de Venezuela y el origen de la apatridia en los hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia……...28

2.1.1 Fases de la crisis migratoria de Venezuela y metamorfosis del fenómeno de apatridia….....28

2.2 ¡El sistema de salud en Venezuela está colapsado! mujeres embarazadas buscan atención en salud en Colombia……32

2.2.1 ¡Hay que pasar la frontera! No hay medicamentos ni insumos hospitalarios está en riesgo la vida de la madre y del *nasciturus*……..32

2.2.2 Mi hijo tiene registro civil de nacimiento colombiano. ¡Es colombiano!.....34

2.3 La apatridia de los hijos de venezolanos nacidos en Colombia y la implementación de la resolución 8470 de 2019 y la ley 1997 de 2019……..35

2.3.1 Cuatro años de apatridia…Cuatro años de olvido……...35

2.4 Los otros niños olvidados que deja la crisis migratoria de Venezuela……..38

2.4.1 Los hijos apátridas de venezolanos nacidos en Venezuela y refugiados en Colombia……..38

2.5 Contexto actual de apatridia y acceso a la nacionalidad en Colombia……..……43

2.5.1 Vestigios de apatridia en los niños nacidos en territorio colombiano y trámite de la nacionalidad colombiana por nacimiento.……...……...43

CAPITULO III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:LA APATRIDIA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA......46

3.1 Crisis migratoria y apatridia dentro de un contexto político de ruptura diplomática binacional……..47

3.1.1 Crisis migratoria y apatridia dentro de un contexto político ¿apatridia *de facto* o *de iure*? …….47

3.2 Los criterios *ius soli* y *ius sanguinis* para la obtención de la nacionalidad ¿en Colombia prevalece el *ius sanguinis* para adquirir la nacionalidad?.....48

3.2.1 El domicilio como requisito formal para adquirir la nacionalidad mediante el criterio *ius soli*……..48

CAPITULO IV. MARCO NORMATIVO: EL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO………51

4.1 Análisis del marco jurídico de la nacionalidad y la política migratoria en Colombia...52

4.1.1 Definición de la nacionalidad por nacimiento y la nacionalidad por adopción en la constitución política de Colombia y la incidencia de la política migratoria……52

4.2 Elemento subjetivo y objetivo del domicilio para entender la limitación al derecho a la nacionalidad en Colombia……..56

4.2.1 Medios de prueba del elemento subjetivo y objetivo del domicilio y su repercusión en la limitación de la nacionalidad……...56

4.2.3 El dilema en la interpretación del domicilio: Lo que determina el código civil o lo que establecen las decisiones administrativas……..56

4.3 Análisis y línea jurisprudencial: Decisiones, juicios y aportes de la Corte constitucional…….59

4.4 Estándares interamericanos en el derecho internacional de los derechos humanos sobre apatridia…….63

4.5 Resolución 8470 de 2019 versus la ley 1997 de 2019. ¿Está en riesgo la seguridad jurídica del Estado colombiano?.....66

CONCLUSIONES ……..….73

BIBLIOGRAFÍA …….....77

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

Cuadros

Cuadro 1. Casos de intervención…….....…16

Gráficas

Gráfica 1. De la migración venezolana en Colombia: Evolución histórica.…….....9

Gráfica 2. Nacimientos de hijos de venezolanas en condición migratoria irregular en el HUEM de Cúcuta…….....36
Gráfica 3. Nacimientos según la variable "lugar de residencia habitual de la madre" para Venezuela según el DANE..……..37

INTRODUCCIÓN

Justificación

Mediante el trabajo de campo descubrí mi vocación hacia la labor humanitaria. Fue en un municipio colombiano llamado Puerto Santander ubicado en frontera con Venezuela donde descubrí otra cara de la difícil situación económica y social de Colombia: Las repercusiones de la grave crisis migratoria y humanitaria que al día de hoy continúa viviendo Venezuela.

La apatridia, el desarraigo involuntario, la migración dentro de un contexto de pobreza y extrema vulnerabilidad era una realidad en Colombia. Lo que parecía un contexto lejano y de algunos países del tercer mundo ya no era una posibilidad utópica. El aumento de los casos de apatridia de niños de ascendencia venezolana nacidos en Colombia era evidente. A algunos niños se les entregaba su registro civil de nacimiento sin el otorgamiento de la nacionalidad colombiana, los padres debían enfrentar infinidad de obstáculos para afiliarlos al sistema de seguridad social, sumado a ello, se enfrentaban a la negligencia de algunos funcionarios registrales para la expedición de los registros civiles. En suma, el acceso al registro civil de nacimiento era toda una odisea y las condiciones en que se encontraban la gran mayoría de solicitantes eran deplorables.

Como profesional del derecho comencé a ver que el anterior panorama descrito no se ajustaba a los principios de un Estado de derecho. Mis elucubraciones desde el ámbito jurídico y personal evocaron mi interés en analizar el contexto migratorio de Venezuela desde la arista más frágil: La apatridia de los hijos de venezolanos nacidos en territorio colombiano. Mi atención se dirigió hacia el estudio de la apatridia en Colombia a partir de la crisis migratoria de Venezuela al ser la manifestación más polémica en toda la historia del País. Tal coyuntura dejó en entredicho la institucionalidad colombiana, toda vez que su entumecimiento llevó a la apatridia a más de 23.000 niños en un lapso de cuatro años.

Con el cierre de fronteras desde Venezuela en agosto del 2015 y hasta agosto del 2019 cuando se emitieron la resolución 8470 del 2019 y la ley 1997 de 2019 -permitieron el cese relativo de la apatridia- se presentó la apatridia en Colombia de manera sistemática a partir de la crisis migratoria que suscitó el conflicto diplomático entre Colombia y Venezuela.

El trámite administrativo para la solicitud de la nacionalidad en Colombia para los hijos de extranjeros nacidos en Colombia estaba supeditado a la presentación de la visa de residente y las visas establecidas mediante Resoluciones o actos administrativos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante Ministerio) y posteriormente adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante Registraduría) mediante circulares.

En el trabajo de campo se pudo evidenciar que algunos niños no podían ser inscritos al registro civil de nacimiento por el estatus migratorio de sus padres. De manera que los funcionarios registrales exigían la representación del niño a través del Comisario de familia del municipio para proceder a realizar la inscripción.

En cuanto al trámite de la nacionalidad venezolana de los hijos de venezolanos nacidos en Colombia, se pudo evidenciar que en casos aislados fue posible el acceso al registro venezolano, sin embargo, dichas oficinas exigían el registro civil de nacimiento colombiano, en consecuencia, regresar hasta Venezuela para realizar el trámite de solicitud de nacionalidad venezolana representó otro factor relevante en la aparición sistemática de la apatridia ante la imposibilidad de los inmigrantes para retornar ante la grave situación económica. Los niños que no podían acceder al registro civil de nacimiento en Colombia y eran llevados por sus padres hasta Venezuela con el certificado de nacido vivo encontraban barreras de acceso al registro civil de nacimiento venezolano, toda vez que estaba supeditado a la presentación del registro civil de nacimiento colombiano. Al discernir sobre las limitaciones en el acceso al registro civil de nacimiento y la nacionalidad venezolana, tenemos que la exigencia de requisitos adicionales no solo fue aplicable en los consulados, sino también en las oficinas registrales de Venezuela.

Es preciso señalar que frente al fenómeno de apatridia se estaba generando un panorama ambiguo de desinformación, puesto que se estaba gestando la falsa creencia sobre la adquisición de la nacionalidad de los hijos de venezolanos nacidos en Colombia por el hecho de acceder al registro civil de nacimiento; todo esto porque los funcionarios registrales no explicaban a los progenitores las limitaciones de acceso a la nacionalidad colombiana en que se realizaban las inscripciones, provocando así una desinformación masiva.

La Registraduría en su afán de contener el impacto de la manifestación masiva de la apatridia emitió la resolución 8470 de 2019, posteriormente el congreso emitió la ley 1997 de 2019 el 16 de septiembre con la finalidad de reducir el número de niños apátridas hijos de venezolanos nacidos en Colombia. Lo dispuesto en estas normas se caracterizó por ser un régimen temporal, excepcional, y con algunas limitaciones. Cabe destacar el carácter preferente hacia la población venezolana lo cual le dio un tinte discriminatorio hacia niños-hijos de extranjeros no venezolanos quienes no podrán adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento con las mismas prerrogativas de los niños-hijos de venezolanos.

Resulta de gran importancia notar que la resolución 8470 de 2019 limita el trámite de inscripción de registro civil en los consulados colombianos. Los niños que nacieron en condición de tránsito en territorio colombiano y que luego migraron con sus padres a otros países sin el registro de sus nacimientos no pueden solicitar dicha inscripción en los consulados colombianos, por tanto, no se logra resarcir definitivamente la problemática de apatridia.

Como se viene de ver, en el contexto de crisis migratoria los venezolanos desconocen los pormenores de las discrepancias diplomáticas entre Colombia y Venezuela, en tal sentido, no logran dimensionar la gravedad de la condición de apatridia de los hijos y, sumado a ello, desconocen las barreras que los consulados colombianos y venezolanos presentan en otros países por el hecho de haber dado a luz a sus hijos en suelo colombiano en condición migratoria irregular.

En suma, no se flexibiliza definitivamente el ordenamiento jurídico que rige el derecho a la nacionalidad en Colombia, toda vez que no tiene incidencia "*erga omnes*". Si bien, el gobierno de Colombia hace un esfuerzo por reducir el impacto de la crisis migratoria de Venezuela, las medidas son excepcionales y temporales, por tanto, no es sano para la estabilidad jurídica del Estado por la vocación de permanencia que tiene la crisis migratoria de Venezuela.

A través de esta investigación se pretende analizar el fenómeno de apatridia a partir de la crisis migratoria de Venezuela, la cual se caracterizó por ser masiva en un lapso de tiempo de cuatro años. Es de anotar que el Estado Colombiano no fue diligente frente a la violación masiva de derechos humanos que representaba la crisis migratoria de Venezuela, pues el derecho a la nacionalidad por nacimiento en Colombia se rige bajo interpretaciones restrictivas como el *ius soli* condicionado.

El estudio de la apatridia reciente en Colombia y las limitaciones en el derecho a la nacionalidad por nacimiento son dos problemáticas que se pretenden abarcar en este proceso investigativo, el cual está encaminado hacia la hermenéutica jurídica y adecuación al derecho internacional de los derechos humanos, a la identificación de las falencias de interpretación normativa y la incorrecta formulación de políticas públicas con una visión de corto alcance y excepcional.

Por ser la migración un evento que integra diferentes facetas y que la medición de su impacto requiere del estudio interdisciplinario, es menester incluir dentro del análisis de esta tesis disciplinas tales como la antropología y la demografía como herramientas de análisis indispensables del estudio de la migración.

La evidencia aquí revisada indica que el detonante de la problemática analizada fue el quebrantamiento de las relaciones diplomáticas y no, como parece ser, la condicionalidad del *ius soli* o la nacionalidad por nacimiento. En esa línea puede decirse que el Estado colombiano se enfrentó ante la apatridia de *facto*. Por ello, surge también el interés de estudiar el fenómeno de la apatridia dentro de un contexto político entre Colombia y Venezuela.

El contexto de estudio no se puede desligar del análisis del ordenamiento jurídico colombiano. En ese entendido, debe examinarse y evaluarse de qué manera el Estado colombiano afrontó el fenómeno de apatridia conforme a la interpretación de su política migratoria y la incidencia de la misma en la aprobación de decisiones administrativas. El estudio del derecho a la nacionalidad en Colombia es vital en este proyecto de investigación, a su vez, es necesario el planteamiento de propuestas que contribuyan a la construcción de una política migratoria integral, más incluyente, flexible y eficaz en la búsqueda de la coherencia y homogeneidad jurídica.

Planteamiento del problema

El problema identificado desde la práctica tiene un componente fuertemente jurídico, en razón a la influencia de la política migratoria en el ordenamiento jurídico colombiano, y, por consiguiente, sobre la población venezolana que venía enfrentado una compleja crisis migratoria tras la situación de violación masiva de derechos humanos muy evidente al día de hoy.

En otras palabras, la evidencia aquí revisada indica que el contexto de apatridia en estudio desveló el desequilibrio de la institucionalidad colombiana ante la grave e intempestiva crisis migratoria venezolana. Sobre esta base se entiende que la política migratoria en cabeza del ejecutivo -a través del Ministerio- se impone sobre el legislativo y la rama judicial para proteger la soberanía y cercena derechos fundamentales de carácter universal y prevalente como la personalidad jurídica en los niños. En ese entendido, es menester abarcar el contexto de estudio no solo desde el enfoque jurídico sino dilucidar el modelo de competencias migratorias que fundamenta la política migratoria del Estado colombiano, asimismo, representa el poder soberano que tienen todos los Estados el cual propende finalmente por la defensa de los intereses y el bienestar de sus naciones.

La discusión que suscitó esta investigación se centró en la identificación de las falencias de un modelo de competencias migratorias incompatible con el andamiaje jurídico interno y la estructura del poder público en Colombia. Como se desprende, la soberanía de un Estado no

debe estar supeditada a la discrecionalidad ilimitada, por tanto, las medidas de tipo administrativa que tome un único ente encargado de la política migratoria de un Estado no debe desconocer la incidencia de las demás ramas del poder público y de las entidades competentes e idóneas en la toma de decisiones.

Desde la perspectiva histórica de la migración en Colombia, tenemos que se ha caracterizado por ser un País expulsor envuelto en un conflicto armado de antaño. Con la crisis migratoria de Venezuela el panorama tomó un viso distinto y de manera impetuosa alteró la institucionalidad y despertó el enfoque hacia una problemática de la cual no se avizoraba su importancia e impacto.

En suma, el factor del modelo de competencias migratorias, la falta de experiencia de la institucionalidad colombiana como País receptor y el quebrantamiento de relaciones diplomáticas con Venezuela suscitó la aparición de apatridia masiva en Colombia. Mediante este trabajo de investigación se pretendió analizar dichos factores y su incidencia en el sistema jurídico toda vez que las repercusiones conllevaron al detrimento en los derechos fundamentales de los niños, asimismo, engendró una fuerte discusión acerca de la seguridad jurídica ante las irregularidades presentadas en la adopción de medidas administrativas para el acceso a la nacionalidad colombiana.

En el campo jurídico tenemos dos criterios relevantes que guiaron el trabajo investigativo: *ius sanguinis* y *iu soli,* siendo ésta última dentro de sus dos variantes *ius soli* condicional y *ius soli* incondicional las que engendraron la discusión abordada. Sobre esta base se pudo constatar que en Colombia predomina el *ius sanguinis* y el *ius soli* condicional el cual se regula dentro de parámetros jurídicos no legales y en contraposición de normas de carácter superior.

Según Burack (2018), en el continente americano Colombia y República Dominicana son los países que aplican el criterio *ius soli* condicional, es decir, los hijos de extranjeros que nazcan en sus territorios no recibirán la nacionalidad del lugar de nacimiento si los padres no cumplen con las formalidades dispuestas pos sus Estados para la obtención de la misma. Como ejemplos se destaca el caso de Yan y Bosico contra República Dominicana, de igual manera la

manifestación de apatridia masiva de los hijos de venezolanos nacidos en Colombia. Frente a este hecho se pudo constatar que Colombia tiende a la restricción de la inmigración que no satisface los intereses de su política migratoria.

En cuanto a los países que aplican el criterio *ius soli* incondicional Burack (2018) señala, que en el mundo existen treinta países, de los cuáles veintiséis se encuentran en América, los cuales son: Antigua y Barbuda; Argentina; Barbados; Belice; Brasil; Canadá; Chile; Cuba; Dominica; Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Guyana; Honduras; Jamaica; México; Panamá; Paraguay; Perú; Uruguay; San Cristóbal y Nieves; Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Venezuela. Como se desprende, es evidente que en las Américas se cumple en la mayoría de sus países con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece categóricamente el derecho de acceder a la nacionalidad del Estado en que se nace, salvo que se tenga derecho a otra nacionalidad.

Tal como señala Murillo (2011), en América Latina existen cuatro contextos susceptibles de engendrar el riesgo de apatridia en países que conceden la nacionalidad con el criterio *ius soli* condicional. El primer contexto afecta a personas extranjeras como a los propios nacionales que viven en zonas rurales, son personas con escasos recursos económicos y barreras de desplazamiento hacia las oficinas de registro; el segundo contexto corresponde a las poblaciones que viven y nacen en zonas fronterizas que por su carácter recóndito y abandono de sus Estados son lugares desprovistos de centros de salud, de oficinas de registro civil, e incluso muchos niños nacen por la asistencia de parteras o comadronas. En este contexto están las áreas fronterizas en disputa como el caso de Venezuela y Guayana lugares en los cuales la adquisición de la nacionalidad está supeditada al resultado de dicha disputa.

En el tercer contexto se ubican las poblaciones afro-descendientes y los pueblos indígenas que comparten territorios colectivos o ancestrales. Frente a esta situación, cabe destacar la predominancia del factor cultural como aquella influencia de costumbres, idiomas y percepciones alejadas de la realidad de una frontera política y geográfica que determina sus nacionalidades. En ese entendido, se identifican algunas poblaciones muy vulnerables que desconocen el acceso a la nacionalidad y, tampoco, es asequible para ellos la atención de la

institucionalidad como la Registraduría. El cuarto contexto corresponde a los niños hijos de personas extranjeras en situación migratoria irregular en un país. Claramente como sucedió con República Dominicana y Colombia.

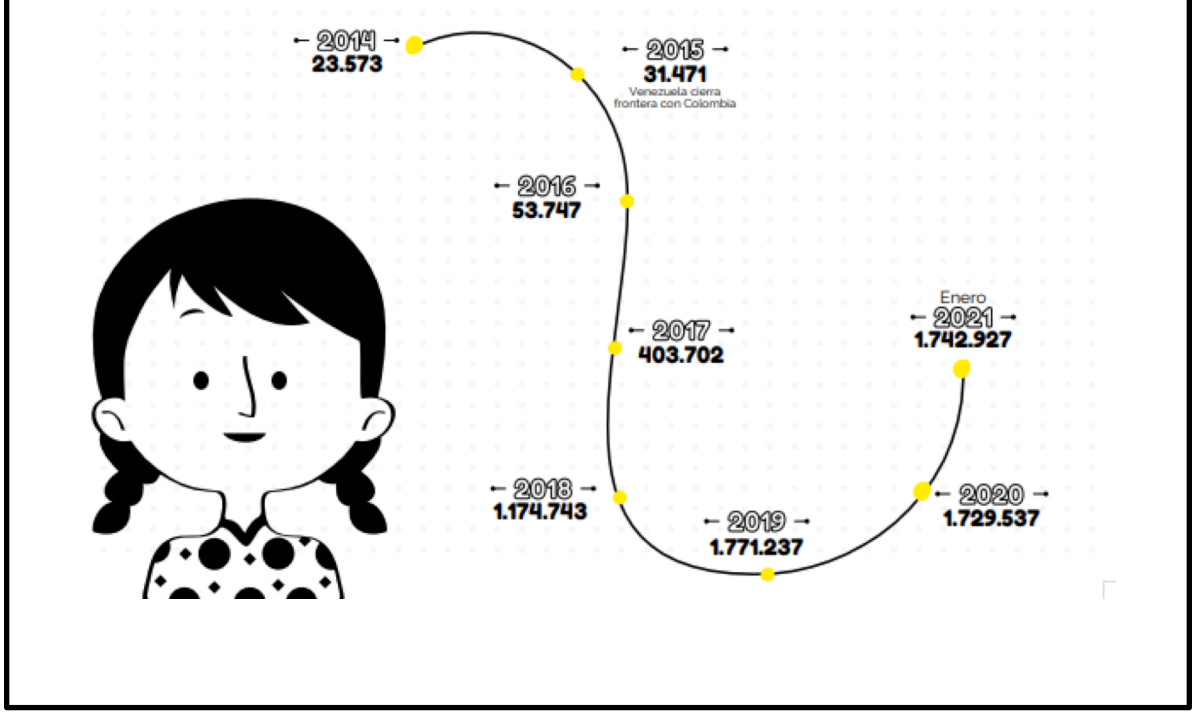
El nacimiento masivo de hijos de venezolanos en Colombia desde el cierre de fronteras venezolanas en un principio fue una realidad palpable solo en los hospitales, así pues, la apatridia no se percibía como una problemática de inmediata intervención. La mayoría de los nacimientos se inscribían en el registro civil de nacimiento con las "actas de nacido vivo" expedidas por los hospitales, en consecuencia, se les entregaba a los padres los respectivos registros civiles con la salvedad de que en algunos casos tenían una nota al final que enunciaba "no válido para demostrar nacionalidad", sin embargo, en algunas ocasiones no la tenía, lo que llevó a la falsa credibilidad de que los niños eran colombianos.

En abril del 2018, cuando empecé a trabajar en la labor humanitaria en el Municipio colombiano de Puerto Santander en frontera con Venezuela, pude observar de cerca el fenómeno de la apatridia. En el cargo de abogada que tuve asistí este tipo de casos, de los cuales se evidenciaba su tendencia a incrementarse diariamente. Algunos niños no podían ser inscritos directamente por sus padres por el estatus migratorio que ostentaban, por tanto, debían acudir al comisario de familia. Otros niños no tenían el acta de nacido vivo, lo cual hacía muy complicado el trámite de registro, por consiguiente, esto llevaba a presumir a los registradores del nacimiento de los niños en Venezuela.

En el 2018 la apatridia empezó a generar controversia. Diferentes fuentes de amplia circulación nacional y regional reportaban cifras alarmantes de nacimientos de hijos de venezolanos en los hospitales de Colombia. Así las cosas, empezaba a ser evidente el impacto sociodemográfico. Por otro lado, la Registraduría (2021) reportó que el número de registros civiles de nacimiento desde el 1 de enero del 2015 hasta el 30 de marzo del 2021 de hijos de venezolanos nacidos en territorio colombiano fue de 64.418.

El ingreso progresivo de los inmigrantes venezolanos a territorio colombiano desde el 2014 marcó una crisis migratoria y hace necesario evidenciar la información que Migración Colombia (2021) ha dado a conocer:

Gráfica 1. De la migración venezolana en Colombia: Evolución histórica



Fuente: Migración Colombia, 2021

Es de anotar que las cifras publicadas por el ente migratorio en Colombia no refieren a decimales, por tanto, desde el 2014 y hasta enero de 2021 las cifras corresponden a números enteros. Se puede evidenciar que a partir del 2014 y hasta 2019 la migración fue aumentando de manera exorbitante, entre el 2017 y el 2019 tuvo lugar la diáspora más grande en la crisis migratoria de Venezuela, por lo que es dable identificar la coyuntura con la mayor manifestación de apatridia. Desde el punto de vista geográfico, el municipio de Puerto Santander fue donde se realizó el trabajo de campo. Esta es una zona de frontera con alta afluencia de inmigrantes venezolanos y, por ende, la puerta de entrada de la migración en tránsito y de destino definitivo para la mayoría.

La pregunta general que orienta la investigación es ¿Cómo se manifiesta el fenómeno de apatridia dentro de la diáspora venezolana en Colombia, de qué manera se puede prevenir y de qué manera se debería implementar el acceso al derecho a la nacionalidad? en consecuencia, es menester abordar la crisis migratoria de Venezuela como un hito necesario para la identificación de la fragilidad institucional dentro de un contexto novedoso, toda vez que no había precedente con similar complejidad capaz de convulsionar la institucionalidad del Estado.

El objetivo general del proyecto de investigación consistió en analizar la apatridia en Colombia a partir de la crisis migratoria de Venezuela y las dificultades de acceso a la nacionalidad, de manera tal que los objetivos específicos que permitieron el desarrollo del objetivo general fueron: i. Describir la apatridia desde su manifestación con la crisis migratoria de Venezuela, ii. Identificar la coyuntura en la cual se evidenció la expresión más grave de la apatridia en la historia reciente de Colombia, iii. Establecer alternativas de flexibilización normativa para una interpretación amplia de la condición del domicilio en Colombia. y iv. Analizar la nacionalidad a la luz del derecho, la doctrina y la jurisprudencia dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Resulta de gran importancia notar que el objetivo general parte del estudio de la apatridia dentro de un contexto de crisis migratoria y su manifestación subyacente a la ruptura de relaciones diplomáticas entre dos países vecinos. Como se ha visto, la alta vulnerabilidad de los inmigrantes venezolanos y de las condiciones a las que estaban expuestos los niños en riesgo de apatridia conllevó al llamado de la comunidad internacional y de la misma sociedad a intervenir en esta problemática que estaba afectando gravemente los derechos fundamentales de los niños.

La resolución 8470 del 2019 y la ley 1997 del 2019 permitieron reducir ampliamente la apatridia de *facto* de los hijos de venezolanos. Así, a los inmigrantes venezolanos no se les aplicará el criterio *ius soli* condicional para el acceso a la nacionalidad por nacimiento, no obstante, este contexto no es favorable para los demás extranjeros, dejándolos en un estado de indefensión y, por tanto, surgiendo una controversia sobre el derecho a la igualdad.

El acceso al derecho a la nacionalidad en Colombia requiere una revisión analítica con miras a proponer una interpretación flexible y orientada hacia el bloque de constitucionalidad, la Constitución política y la ley. De modo que todos los niños puedan acceder a la nacionalidad colombiana pese a no encontrarse en riesgo de apatridia. Es así como se busca la prevención de la apatridia dentro de contextos migratorios complejos y el reconocimiento de la migración como un tema relevante en la agenda gubernamental desde la óptica de derechos humanos.

Estrategia metodológica

A través del trabajo de investigación se pretende plantear un enfoque metodológico cualitativo cuyo tema central de estudio requiere de algunas disciplinas de las ciencias sociales como el derecho, la antropología, la sociología y la demografía.

Desde el ámbito de la epistemología se describirá cual es la estrategia metodológica, el método y la técnica de investigación para el planteamiento del referido enfoque que nos permitirá llegar a la respuesta adecuada a la problemática planteada.

El análisis teórico deriva de la observación en trabajo de campo efectuado en Puerto Santander (Colombia) en la línea fronteriza Colombo-venezolana. El contexto se empieza a gestar con la ruptura bilateral de relaciones entre Colombia y Venezuela en el 2015 surgiendo así la "crisis migratoria" de Venezuela y junto con ello el estudio de la "apatridia" y el derecho a la nacionalidad.

De acuerdo a la Registraduría (2019) los nacimientos de hijos de venezolanos en riesgo de apatridia en territorio colombiano que acontecieron en el albor de la crisis migratoria de Venezuela, es decir, entre el 19 de agosto del 2015 y el 30 de junio del 2019 equivalen a 24.512.

La experiencia del contexto anterior permitió dilucidar los defectos del sistema jurídico colombiano y, entre ellos, la desventaja de los extranjeros en condición regular o irregular con nacionalidades diferentes a la venezolana, cuyos hijos nacidos en Colombia no podrán acceder a la nacionalidad colombiana con las mismas prerrogativas de los venezolanos, situación que conlleva la desigualdad y a la discriminación, además quedó expuesta la fragilidad del sistema jurídico ante casos similares en el futuro.

Identificado el contexto surge el análisis teórico cuya base es la nacionalidad en sus dos modalidades históricas: *ius sanguinis* y *ius soli*. Teniendo esta base teórica aparece la discusión en torno a la coherencia normativa del sistema jurídico colombiano con la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961 e incorporados al ordenamiento jurídico colombiano mediante la ley 1588 del 2012. Frente a esta discusión jurídica es de precisar que la adopción de las convenciones sobre apatridia mediante ley de la República es reciente y su efectividad en el albor de la crisis migratoria de Venezuela no fue oportuna. Tal contexto permite dar cuenta de la inoperancia del Estado colombiano durante cuatro años de la manifestación masiva de la apatridia de los hijos de venezolanos nacidos en Colombia y la falta de esfuerzo de la institucionalidad por resolver la problemática mediante mecanismos alternos como la solicitud de declaración de persona apátrida dispuesto en el artículo 5 de la ley 43 de 1993.

Como se ha dicho, en la política migratoria se vislumbra la pretensión del Gobierno en continuar con una interpretación restrictiva del derecho a la nacionalidad como fundamento en el *ius soli* condicionado a la demostración del domicilio a través de determinadas visas.

De conformidad al método cualitativo utilizado, las vías epistemológicas van encaminadas hacia el interpretacionismo y el construccionismo (El Colegio de la Frontera Norte, 2021). Es así como a través de la hermenéutica se ha podido acceder a la realidad social y posteriormente al estudio teórico para el análisis de una problemática que nació en medio de muchas falencias institucionales y un sistema jurídico aparentemente inalterable ante la costumbre y la falta de un hecho precedente que llevara al replanteamiento de lo establecido.

Tal como lo señala El Colegio de la Frontera Norte (2021), con el método de investigación cualitativo, la lógica inductiva permite evidenciar el origen de la hipótesis. En ese entendido, a través del trabajo de campo se identificó la problemática y se pudo determinar el aspecto jurídico como relevante, toda vez que estaba ejerciendo influencia sobre la aparición de la apatridia masiva dentro del contexto social de los inmigrantes venezolanos.

Teniendo en cuenta la naturaleza flexible del método cualitativo, es menester notar que en el trayecto del trabajo investigativo se fue transformando el marco jurídico colombiano con la

intención de contener las repercusiones graves de la apatridia y la crisis migratoria de Venezuela. De esta manera se logra reducir el fenómeno de apatridia dentro del territorio colombiano pese a no ser posible la aplicabilidad del marco normativo emergente en los consulados de Colombia en el exterior, en otras palabras, las medidas adoptadas para contener la manifestación masiva de apatridia no fueron aplicables fuera del territorio colombiano situación que perjudicó a las inmigrantes venezolanas que dieron a luz a sus hijos en Colombia en condición de tránsito con la expectativa de registrarlos en un consulado de Colombia.

Respecto a las técnicas cualitativas ha sido indispensable la observación etnográfica, la entrevista y el método biográfico. De entre los tipos de entrevistas que se han realizado han sido las no estructuradas; específicamente la etnográfica y en profundidad. A cerca de la doble interpretación o hermenéutica, el "hacer etnográfico" de la observación, registro y análisis, ha sido vital para hacer viable el encuentro entre la Emic o punto de vista del actor (interpretación de primer orden) y la Etic o el punto de vista del investigador (interpretación de segundo orden) (El Colegio de la Frontera Norte, 2021).

De acuerdo con Campos y Lule (2012), dentro de la observación es necesario establecer una categoría de análisis el cual funciona como una guía al observador, y, además, lo dirige hacia un modelo teórico definido, dicha categoría vincula la teoría con la realidad. En esa línea puede decirse que en este proyecto de investigación la categoría de análisis es el estudio del derecho a la nacionalidad desde la perspectiva legislativa y jurisprudencial más allá de la política migratoria o lo establecido por el ejecutivo.

A través de la categoría identificada se logró cumplir con los objetivos planteados en la investigación; no solo permitió distinguir la crisis humanitaria que al día de hoy afecta a la población venezolana, sino que sirvió como un patrón de observación de la realidad; se pudo vislumbrar entre el caos y la violación masiva de derechos humanos las irregularidades en que incurrieron las autoridades y el Gobierno Colombiano. De este modo, resultó ser determinante el análisis jurídico para establecer las falencias profundas que entraña un modelo de competencias migratorias en un solo ente, toda vez que tiende a desarrollarse discrecionalmente hasta prescindir, incluso, del poder legislativo y judicial en la toma de

decisiones. Todo ello, a la postre, pone en riesgo no solo la seguridad jurídica del Estado sino la homogeneidad y solidez del sistema jurídico.

Por su parte, acerca de la investigación etnográfica Peralta (2009) afirma la existencia de características elementales como los registros observacionales consustanciales a este tipo de investigación de corte antropológico, descriptivo y naturalista. Así, la investigación etnográfica permitió la identificación de un grupo poblacional representado en los inmigrantes venezolanos, lo que conllevó a la recopilación de información constante; en el itinerario investigativo sobrevinieron cambios jurídicos y administrativos que iban dando rumbos distintos al contexto migratorio de Venezuela, se dio paso a las elucubraciones permanentes a cerca de las conductas de las autoridades, la sociedad y los inmigrantes venezolanos.

Bien lo señala Peralta (2009), existen tres dimensiones en la investigación etnográfica como son el tiempo, la gente y el contexto. Como se desprende el tiempo corresponde a la coyuntura de cuatro años de manifestación masiva de apatridia representado en la población migrante venezolana, la gente es el grupo poblacional de inmigrantes venezolanos del cual se tomó una muestra en el trabajo de campo, y, finalmente, el contexto fue la crisis humanitaria y migratoria de Venezuela a partir de agosto de 2015, el cual coincide con el cierre de las fronteras venezolanas y el quebrantamiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela.

Para dar cuenta del contexto migratorio de Venezuela se revisaron las fuentes de información como las infografías de Migración Colombia (ente migratorio colombiano), los datos suministrados por la Registraduría, el Hospital Universitario Erasmo Meoz (El HUEM) de Cúcuta, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (El DANE), las normas, jurisprudencia, revistas y artículos científicos, entre otros.

La unidad de análisis de investigación fueron las normas que regularon el acceso a la nacionalidad por nacimiento en Colombia, de las cuales se suscitó la discusión sobre la seguridad jurídica o la certeza del derecho acerca de las medidas adoptadas, toda vez que se evidenció que fueron el resultado de normas de carácter infralegal en contraposición del derecho internacional, la ley y la jurisprudencia (Sentencias y resoluciones judiciales).

La fuente primaria de información que permitió dar respuesta a la pregunta central de investigación fueron las entrevistas no estructuradas, asimismo, mediante el análisis e intervención en casos puntuales de apatridia, en la cual se trasciende del hacer etnográfico de observación, registro y análisis hacia la activación de rutas de atención y acompañamiento legal a los padres y madres de los niños en riesgo de apatridia.

Dentro de este escenario de apatridia descrito, las principales limitaciones observadas en el trabajo de campo hacia esta población provenían de la posición xenofóbica e indiferente de algunos funcionarios y servidores públicos que se negaban a dar la atención adecuada a las solicitudes de los inmigrantes venezolanos, aunado a ello, el desempleo, la desnutrición, la informalidad, la violencia intrafamiliar, la reaparición de enfermedades superadas como la lepra, e incremento de enfermedades de transmisión sexual, la deficiente atención en salud de las mujeres gestantes y lactantes, en la atención posparto, de igual manera, la pésima atención en salud a los infantes, y, finalmente, los obstáculos para el ingreso de los niños a guarderías, entre otros.

Los casos de estudio corresponden a nueve niños que tenían el registro civil de nacimiento con la nota al final de “no válido para demostrar la nacionalidad” y dos casos en que el funcionario registral les exigió la presencia del Comisario de familia para que firmara como declarante.

Los casos en mención llegan a la Personería municipal de Puerto Santander donde los padres buscaron orientación jurídica para tramitar la nacionalidad de sus hijos. La caracterización se puede evidenciar a continuación:

Cuadro 1. Casos de intervención

Niño	Edad	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Registro civil con nacionalidad SI/NO	País de residencia	Con anotación de "No válido para demostrar nacionalidad". SI/NO	Se requirió la representación del Comisario de familia para registrar al niño SI/NO
Deiber	1 año	Cúcuta/Colombia	3 de octubre del 2015	No	Venezuela	SI	No
Alejandro	2 Meses	Cúcuta/Colombia	11 de agosto del 2018	No	Venezuela	SI	No
Josue	1 mes	Cúcuta/Colombia	12 de mayo del 2018	No	Colombia	SI	No
Karla	4 meses	Cúcuta/Colombia	4 de julio del 2018	No	Colombia	SI	No
Andrés	2 meses	Cúcuta/Colombia	1 de agosto del 2018	No	Colombia	SI	No
Gina	6 meses	Cúcuta/Colombia	8 de marzo del 2018	No	Colombia	SI	No
Jason	2 años	Cúcuta/Colombia	4 de octubre de 2016	No	Colombia	SI	No
Victoria	6 meses	Cúcuta/Colombia	7 de febrero del 2018	No	Colombia	SI	No
Natalia	8 meses	Cúcuta/Colombia	23 de enero del 2018	No	Colombia	SI	No
Mario	1 mes	Cúcuta/Colombia	18 de marzo del 2018	No	Colombia	SI	SI
Alexander	2 meses	Cúcuta/Colombia	26 de agosto del 2018	No	Colombia	SI	SI
Keila	6 meses	Cúcuta/Colombia	3 de enero de 2018	NO	Colombia	NO	No
Yanira	4 meses	Cúcuta/Colombia	3 de abril de 2018	NO	Colombia	NO	No

Fuente: Elaboración propia

Como se puede ver, las madres de los niños Deiber y Alejandro se desplazan a territorio colombiano solo a dar a luz a sus hijos y posterior a ello retornan a su país de origen. Los niños Josue, Karla, Andres, Gina, Jason, Victoria y Natalia están radicados en territorio colombiano. En línea con lo anterior, los padres de los menores manifiestan que sus hijos no tienen la nacionalidad colombiana al percatarse de la nota al final del registro civil de nacimiento de "no válido para demostrar la nacionalidad".

Los niños Mario y Alexander no pueden ser registrados inicialmente toda vez que el registrador aduce la condición irregular de los padres y, por consiguiente, la imposibilidad de firmar en la casilla de declarante; de manera que exige la representación del Comisario de familia para que este proceda a realizar la firma y represente el derecho de registro del niño. En consecuencia, cuando se efectuaba el registro los padres se dirigían a la Personería del municipio manifestando su inconformidad al percatarse de la anotación final limitativa de la nacionalidad. Así, se les indicó sobre los requisitos les los requisitos para acreditación del domicilio (las visas de la ley 43 de 1993 y las circulares de la Registraduría 059 de 2015 y 168 de 2017), adicionalmente se aclara la normativa del Código civil en lo concerniente al domicilio y la solicitud de la declaración de persona apátrida en los términos de la ley 43 de 1993. Lo dispuesto anteriormente suscitó controversia en algunas personas que tenían sus negocios en el municipio (una forma de demostrar el domicilio según lo prescribe el Código Civil), sumado a ello no consideraban viable la solicitud de la declaración de persona apátrida por la falta de confianza en las instituciones.

En relación con la falsa percepción sobre la adquisición de la nacionalidad colombiana por el hecho de tener registro civil de nacimiento, los registros civiles de las niñas Keila y Yanira no tenían la anotación "no válido para demostrar nacionalidad". Estos casos se identificaron al cotejar diferentes registros civiles de nacimiento en las mismas circunstancias fácticas en que los padres no acreditaron el domicilio.

Se evidenció el reclamo de estos padres hacia las instituciones públicas como Registraduría y Personería ante la aparente desigualdad que se estaba presentando. Todo ello, conllevó a la confusión y a la falsa de percepción acerca de la adquisición de la nacionalidad colombiana, no se evidenció el deber de informar de los registradores sobre el trámite de la solicitud de reconocimiento de persona apátrida a los padres venezolanos.

Entre las barreras de la institucionalidad, cabe destacar el papel de algunos operadores jurídicos en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales de los inmigrantes, en especial de los niños. Sucedió que el juez del municipio mostró una posición temerosa, subjetiva y proteccionista de la cobertura institucional. En este sentido, se infiere que los inmigrantes

venezolanos en esta zona de frontera no tenían ni siquiera el apoyo de una autoridad imparcial como un juez de la República cuyo deber es fallar en derecho.

División de capítulos

El desarrollo de la tesis de grado se divide en cuatro capítulos los cuales permitirán dilucidar y comprender el contexto jurídico, político y social del fenómeno de apatridia a partir de la degradación de la crisis política y diplomática entre Colombia y Venezuela. Asimismo, tal coyuntura permitió ver la radiografía del sistema jurídico y la política migratoria del Estado colombiano y su influencia en la aparición de fenómenos subyacentes como la apatridia dentro de un contexto de crisis migratoria de la cual no estaba preparada.

El primer capítulo es el marco histórico y concierne a la evolución histórica de la política migratoria en Colombia desde el siglo XX para poder dilucidar el fundamento de las actuales medidas administrativas que restringen el derecho a la nacionalidad; aunado a ello se establece el porqué de la respuesta institucional ante coyunturas complejas de violación masiva de derechos humanos, máxime cuando se trata de niños. Este capítulo tiene un solo apartado, el cual se enfoca en dilucidar las fases de la política migratoria a través de la historia y la tendencia a lo largo del tiempo. Este análisis permitirá descubrir el fundamento de las medidas restrictivas para el acceso a la nacionalidad.

En cuanto al segundo capítulo se trata el marco contextual como la coyuntura de crisis migratoria y humanitaria que desembocó tras el rompimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela. Este capítulo está dividido en cinco apartados que permitirán dilucidar el fenómeno de apatridia en el albor de la crisis migratoria. Así, en el primer apartado se aprecia el origen de la apatridia y las fases de dicho fenómeno dentro del contexto de crisis migratoria inicial. El segundo apartado está relacionado con uno de los principales factores desencadenantes en la aparición de la apatridia masiva, lo cual es el deficiente sistema de salud de Venezuela y la situación de emergencia que ello desencadenó en las mujeres gestantes quienes cruzaban la frontera con la finalidad de salvaguardar sus vidas y la de sus hijos *nasciturus*, asimismo, se presenta información pertinente al acceso al registro civil de nacimiento en Colombia y la ambigüedad que ello puede representar para los padres extranjeros que desconocen la limitación de la nacionalidad pese a la expedición de dicho

registro. En lo concerniente al tercer apartado se evidencia el análisis a partir de la emisión de las normas que dieron como resultado la reducción de la apatridia masiva en Colombia tras haber transcurrido cuatro años en que más de 24.000 niños estuvieron en riesgo de apatridia. En complemento, los apartados cuatro y cinco describen las manifestaciones de apatridia actuales, siendo necesario desagregar los casos recientes de manifestación de apatridia en los hijos de venezolanos nacidos en Venezuela y refugiados en Colombia ante las particularidades que entraña este contexto y los procedimientos actuales que el Gobierno de Colombia en cabeza del Ministerio viene aplicando.

Referente al tercer capítulo se abarca la base conceptual y dogmática del fenómeno de apatridia. Está conformado por dos apartados; en el primero se realiza un análisis acerca de dicho fenómeno dentro de un contexto de crisis migratoria y confrontación diplomática entre Colombia y Venezuela, lo cual permite ver la influencia de circunstancias de hecho en la aparición masiva de la apatridia, en otras palabras, la apatridia *de facto.* En el segundo apartado se da la explicación dogmática del *ius soli* y *ius sanguinis* como los criterios consustanciales en el estudio de la nacionalidad y el factor del domicilio como condicionamiento determinante del *ius soli* en Colombia.

El capítulo cuarto es el marco normativo y se presenta desde el ámbito jurídico el derecho a la nacionalidad y el factor del domicilio en el ordenamiento interno. Se compone de cinco apartados los cuales se proponen dar cuenta del andamiaje jurídico en las diferentes fuentes normativas como la Constitución política, el Código civil, las Sentencias y resoluciones judiciales. Así, en el primer apartado se exponen los preceptos de la Constitución política de Colombia en lo referente a la nacionalidad por nacimiento y por adopción; adicionalmente la regulación al respecto. Seguidamente en el segundo apartado se realiza un análisis sobre el factor del domicilio y se describen sus elementos subjetivo y objetivo desde un enfoque probatorio. En complemento los apartados tres y cuatro presentan información normativa que concierne a las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional y los estándares interamericanos en materia de derecho a la nacionalidad. Finalmente, en el apartado cinco se puede evidenciar un análisis comparativo entre dos normas de categorías diferentes, las cuales permitieron el acceso a la nacionalidad bajo el criterio *ius soli* incondicional en población venezolana, no obstante, se presenta desde una perspectiva crítica las irregularidades en que

fueron emitidas y las repercusiones que ello representa para el ordenamiento jurídico colombiano.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO

Comprender los criterios determinantes de la nacionalidad no solo desde la base dogmática y conceptual del *ius sanguinis* y *ius soli*, sino, además, incorporar la política migratoria como facultad de los Estados para llevar a cabo su autodeterminación y soberanía, permite tener una percepción amplia y completa sobre el marco jurídico interno de un Estado e interpretar inequívocamente la estirpe de sus decisiones, las cuales pueden llevar a contextos complejos de violación masiva de derechos humanos cuando no son compatibles con la realidad jurídica ni contextual. En el presente Capítulo se indaga sobre los mencionados criterios a partir de un enfoque histórico con la finalidad de comprender, primeramente, el origen de los criterios *ius sanguinis* y *ius soli* toda vez que permitirán dilucidar el fundamento ideológico y los intereses particulares de los gobernantes durante la época de la Revolución francesa y que aun al día de hoy influyen en la voluntad política de los Estados. Por otro lado, se examina la evolución histórica de la política migratoria en Colombia y su tendencia a través de la misma, con el objetivo de establecer el baluarte sobre el cual reposan sus directrices y comprender el modelo de competencias migratorias que predomina en el Estado colombiano.

Este capítulo se compone de un solo apartado en el cual se analiza conjuntamente los criterios *ius sanguinis* y *ius soli* y la política migratoria. Como se ha dicho, tales criterios inciden en la formulación de políticas, siendo la primera una base dogmática y conceptual, y la segunda un modelo de competencias migratorias. Resulta de gran importancia retratar dentro del marco histórico tales criterios dado el impacto en el ordenamiento jurídico colombiano y repercusiones en el fenómeno de apatridia en estudio.

1.1 Antecedente histórico de los criterios *ius sanguinis* y *ius soli* y la política migratoria en Colombia como criterios determinantes en el acceso a la nacionalidad por nacimiento.

1.1.1 Origen de los criterios *ius sanguinis* y *ius soli*, tendencia de la Política migratoria en Colombia a través de la historia y decisiones administrativas relevantes en el acceso a la nacionalidad por nacimiento.

La historia de los criterios determinantes de la nacionalidad como lo son el derecho de sangre

"*ius sanguinis*" y el derecho de suelo "*ius soli*" se remontan a la revolución francesa. En referencia al *ius sanguinis* tenemos que Alemania profesaba sobre la herencia cultural como la transmisión por la descendencia, dicha apreciación se asociaba a la *kulturnation* que identifica a este país. Por otro lado, el *ius soli* lo profesaba inicialmente Francia, característico de la *staatsnation* típico del mismo. En cuanto a Gran Bretaña se determinó que, por su tendencia a las connotaciones feudales y en su intención de integrar a los extranjeros se acogió al *ius soli* incondicional (Stolcke y Wolfson, 2000).

Para determinar el contexto relevante y poder abordar el problema, es menester abarcar el estudio del "*ius sanguinis* y *ius soli*" como los fundamentos teóricos relevantes que sustentan el trabajo investigativo. En Colombia predomina el modelo "*ius sanguinis*" en materia de acceso a la nacionalidad, toda vez que se permite su transmisión como fundamento en la consanguinidad, así, entonces, es heredable y se transmite a los hijos pese a haber nacido en territorio extranjero (Conceptos jurídicos, 2021).

Los Estados que no permiten el acceso automático a la nacionalidad por el hecho de nacer en sus territorios se integran al marco jurídico del "*ius soli* condicional"- criterio que aplica para el Estado colombiano-. Los Estados que adoptan el modelo "*ius soli"* incondicional son aquellos que permiten el acceso automático al derecho a la nacionalidad por el hecho de nacer en sus territorios (Conceptos jurídicos, 2021).

Para el estudio de la nacionalidad en Colombia y poder determinar el criterio predominante es menester abarcar el análisis histórico de la inmigración y la política migratoria. Si nos remontamos hacia el siglo XIX con la expedición de la Constitución política en Colombia y hasta mediados del siglo XX, tenemos que la política migratoria favorecía a la inmigración laboral para cubrir las carencias del mercado laboral, promover el desarrollo económico y la población de las tierras. Para esto, se exhortó el ingreso de algunos grupos poblacionales como campesinos y artesanos, posteriormente, técnicos, maestros, mineros, empresarios de pequeños negocios, industriales e inversionistas (Ciurlo, 2015).

Hasta la segunda guerra mundial los criterios predominantes fueron la valoración jerárquica de las personas, desde sus competencias, aptitudes y habilidades hasta su origen étnico y

características físicas. De esta manera, el desarrollo económico y el interés bajo consideraciones de perfeccionamiento étnico y moral de la población conllevó privilegiar el ingreso de europeos y norteamericanos (Ciurlo, 2015).

No sobra advertir que a través de la historia se ha podido evidenciar el interés del Estado colombiano por restringir progresivamente la inmigración laboral. En el 2004, con el Decreto 4000 artículo 3, la inmigración se reguló de conformidad con los intereses de Estado, ya sea de carácter social, demográfico, económico, científico, cultural, seguridad, orden público, sanitarias y demás que convienen al mismo.

Con la Constitución de 1991 las restricciones de acceso a la nacionalidad por nacimiento en territorio colombiano fueron supeditadas al *ius soli* condicionado, por lo que el extranjero que tenía sus hijos en territorio colombiano debía acreditar domicilio con la visa de residente.

El antecedente histórico más importante de la inmigración en Colombia data desde la colonia y la conquista española junto con la integración de los afrodescendientes como esclavos. A lo largo de la historia fueron llegando colonias europeas como alemanes, italianos, árabes, judíos, de las cuales se aduce eran flujos limitados, algunos contribuyeron al desarrollo industrial del país. Entre el siglo XIX y principios del siglo XX los flujos continuaron reducidos y se incorporaron colonias de franceses, ingleses, sirios y libaneses (Ciurlo, 2015).

Desde el siglo XIX y mediados del siglo XX Colombia no fue un destino apetecido, toda vez que la política de inmigración empezó a ser selectiva y favorable a la inmigración laboral, adicionalmente enfocada hacia el desarrollo económico y el mejoramiento étnico y moral de la población local. Algunas colonias como los sirios y los libaneses se ubicaron en la costa Atlántica, el japonés en el Cauca y Valle del Cauca, dando muestras de aportar favorablemente al país en distintos campos. De manera que se empezaron a implementar medidas como la creación de un depósito de garantía para los trabajadores extranjeros y la fijación de cupos de ingreso de inmigrantes (Ciurlo, 2015).

Se estima que desde 1960 la inmigración era predominantemente de estirpe regional. Por su parte El DANE para el año 2005 (citado por Ciurlo,2015, p.209) reportó a los extranjeros con

el equivalente del 0.26 por ciento de la población total. A través de la historia de la política migratoria en Colombia se puede inferir su interés en encontrar en la inmigración una oportunidad de crecimiento económico. Para la década de 1990 la inmigración laboral se restringió hacia una migración regulada y selectiva donde se incentivaba el ingreso de extranjeros altamente calificados (Ciurlo, 2015).

La política integral migratoria surge con el documento del Consejo nacional de política económica y social- CONPES- 3603 emitido el 24 de agosto de 2009. En este documento se establece por primera vez lineamientos generales de formulación, ejecución y seguimiento de la política migratoria cuya principal característica fue la implementación de la perspectiva migración-desarrollo. Tal documento dictó los parámetros para que el marco jurídico del Estado Colombiano se adecuara a la consecución de sus objetivos.

La historia de la política migratoria en Colombia ha enfocado su dinámica bajo la óptica utilitarista del migrante y la búsqueda del desarrollo económico, criterio predominante que va más allá de promover una posición proteccionista y acogedora de la inmigración en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a Ciurlo (2015), las políticas públicas en Colombia orientadas a los inmigrantes son insuficientes para abarcar todos los aspectos dispuestos en la normatividad. En este sentido, se infiere el porqué del resultado de una política migratoria de carácter reactiva y excepcional, no obstante, factores del ámbito nacional e internacional han incidido en el Estado colombiano para adaptarse hacia una perspectiva más incluyente y coherente con los derechos humanos, aunado a ello, cabe destacar la importancia de la participación y aporte de ciertos sectores sociales y organizaciones civiles en la defensa de tales derechos.

En cuanto al derecho a la nacionalidad, cabe destacar los preceptos de las dos últimas constituciones políticas. Se puede evidenciar que la Constitución Política de 1886 anterior a la actual Constitución de 1991 estipula los dos tipos de acceso a la nacionalidad, los cuales son por nacimiento y por adopción, no obstante, era menos restrictiva y los hijos de padres extranjeros nacidos en Colombia podían adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento si al menos uno de los padres estuviere domiciliado en Colombia, y la interpretación del domicilio estaba supeditada completamente al Código civil (es flexible en cuanto a la

interpretación del domicilio). Por otro lado, la actual Constitución política de 1991 conserva las dos modalidades de acceso a la nacionalidad, pero en la práctica la Registraduría exige la visa de residente para efectos de demostrar el domicilio a los padres extranjeros cuyos hijos hayan nacido en territorio colombiano.

Para intentar dar cuenta de la incidencia de la política migratoria sobre las decisiones administrativas que actualmente rigen el acceso al derecho a la nacionalidad colombiana, se tiene que las circulares de la Registraduría 059 del 2015 y 168 de 2017, establecen unos lineamientos sobre los cuáles se debe acreditar el domicilio para los extranjeros cuyos hijos nazcan en territorio colombiano.

A modo de conclusión de este capítulo, tenemos que la historia de la inmigración en Colombia se remonta desde la colonia y la conquista española hacia el siglo XV y la integración de los afrodescendientes como esclavos. En cuanto a la política migratoria se estima que hacia el siglo XIX con la emisión de la primera Constitución política y hasta mediados del siglo XIX la inmigración fue predominantemente laboral ante la escasez de mano de obra. Se valoraba jerárquicamente factores étnicos, habilidades y características físicas, por tanto, se privilegió a europeos y norteamericanos, destacándose flujos migratorios provenientes de Francia, Inglaterra, Siria y el Líbano.

Se pudo evidenciar a lo largo de la historia la tendencia de una política migratoria selectiva en pro del desarrollo económico del País, a tal punto, que se empezaron a instaurar medidas restrictivas como los depósitos de garantía y la fijación de cupos de ingreso de inmigrantes. Con el tiempo la política migratoria fue restringiendo la inmigración laboral hasta que en la década de 1990 se incentivó solo el ingreso de inmigrantes altamente calificados. A partir de 1960 la inmigración fue predominantemente regional, para el año 2005 la inmigración representó el 0.26 por ciento de toda la población nacional.

En cuanto a la regulación de la inmigración, el Decreto 4000 de 2004 estableció que la misma debía obedecer ~~a~~ los intereses del Estado desde el ámbito social, demográfico, económico, cultural, seguridad, sanitario y de orden público, de manera que se percibió el carácter conveniente de la inmigración. Seguidamente se presentó el documento CONPES 3603 de

2009, el cual estipuló la política integral migratoria mediante la implementación de lineamientos acorde hacia la migración-desarrollo.

Referente al derecho a la nacionalidad, se conservan dos modalidades de acceso a la nacionalidad desde el siglo XIX: por nacimiento y por adopción, no obstante, el acceso a la nacionalidad para hijos de extranjeros nacidos en Colombia era más flexible antes de la actual Constitución política de 1991 en cuanto a la interpretación del domicilio, toda vez que se realizaba en los términos del Código civil, el cual es flexible. Por otro lado, con la actual Constitución la Registraduría exige la acreditación del domicilio mediante determinadas visas al padre extranjero cuyo hijo haya nacido en Colombia.

CAPITULO II. MARCO CONTEXTUAL

La crisis migratoria de Venezuela se aborda dentro de la dimensión espacial nacional del territorio colombiano. El contexto de apatridia en estudio está comprendido entre agosto del 2015 hasta diciembre de 2021 y se dividió en tres fases conforme a los cambios normativos, el comportamiento migratorio y la complejidad de las problemáticas sociales.

Este capítulo está dividido en cinco apartados, el primero clasifica el contexto de apatridia en tres fases coyunturales. Así, la primera fase del contexto de apatridia comprende agosto de 2015 hasta junio de 2019 y se caracteriza por su carácter masivo, se ubica la coyuntura de conflictos diplomáticos entre Colombia y Venezuela, el cierre de fronteras por decisión del Gobierno venezolano, el comienzo y agudización de la diáspora migratoria y el repliegue de los consulados de Venezuela. Según la Registraduría (2019), entre el 19 de agosto de 2015 y el 30 de junio de 2019 el número de niños en riesgo de apatridia fue de 24.512.

La segunda fase representa los cambios normativos que permitieron el acceso a la nacionalidad colombiana por nacimiento bajo el criterio *ius soli* incondicional, asimismo el comienzo de la pandemia en marzo de 2020. Como se desprende de la resolución 8470 del 2019 y posterior ley 1997 del 2019 se logró reducir el carácter masivo del fenómeno de apatridia en los hijos de venezolanos nacidos en territorio colombiano cuyos padres no cumplían con el requisito del domicilio.

La tercera fase comprende una nueva etapa de la crisis migratoria y la apatridia en pandemia y la implementación del Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo el régimen de protección temporal del Decreto 216 del 21 de marzo de 2021. Mediante esta medida se permitió la regularización migratoria de los nacionales venezolanos que ingresaron a territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021; adicional a lo anterior se computará el tiempo de estancia para la obtención de la cédula de extranjería o visa de residente.

El segundo apartado describe una situación de carencias y falencias del Estado venezolano en tiempos de crisis humanitaria y se enfoca hacia el deficiente sistema de salud. Aquí se presenta un análisis acerca del contexto de las mujeres en estado de embarazo y las dificultades que al día de hoy afrontan por la falta de atención médica e insumos; esta situación exhorta a las

mujeres a inmigrar por el riesgo de salud que representa la falta de controles prenatales y pos-natales, de igual manera para la protección de la vida de sus hijos. Cabe destacar dentro de este apartado el análisis del proceso administrativo para el acceso al registro civil de nacimiento en la población inmigrante irregular venezolana.

En el tercer apartado se puede apreciar el análisis de la migración venezolana y su incidencia en la aparición de la apatridia masiva. En este apartado se exponen las fuentes estadísticas que datan sobre el contexto del fenómeno de apatridia, los errores del Gobierno colombiano en la regulación del mismo y las problemáticas sociales que desencadenaron en la fase inicial y más crítica de dicho fenómeno.

El cuarto y quinto apartado tienen en común el estudio de la apatridia desde ópticas distintas a la presentada con los hijos de venezolanos nacidos en Colombia. Así, tenemos a los niños apátridas hijos de venezolanos nacidos en Venezuela y que no han podido acceder al registro civil por circunstancias que atañen a la grave situación económica de Venezuela como la falta de papel, falta de energía eléctrica y la excesiva congestión de las oficinas registrales. En cuanto al quinto apartado concierne a los vestigios de apatridia que persisten en Colombia, y, entre ellos, la de comunidades rurales muy apartadas de la institucionalidad del Estado, algunas zonas fronterizas y comunidades étnicas no contactadas.

2.1 Crisis migratoria de Venezuela y el origen de la apatridia en los hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia.

2.1.1 Fases de la crisis migratoria de Venezuela y metamorfosis del fenómeno de apatridia.

Hablar de apatridia en Colombia nos remite inmediatamente a la crisis migratoria de Venezuela que se desató a partir de agosto del 2015. Es menester enfatizar cómo tal proceso de enemistad conllevó a la consolidación de problemáticas sociales multidimensionales y complejas.

Para lograr la descripción detallada del contexto migratorio de Venezuela es preciso el análisis de una línea del tiempo dividida en tres temporalidades que marcaron escenarios distintos de conformidad a la tendencia migratoria, la situación de derechos humanos y la emisión de normas dentro del Estado colombiano.

A partir de agosto del 2015 y hasta agosto del 2019 la migración venezolana empezó a tener un comportamiento voluminoso y veloz ante la mirada de la comunidad internacional y la sociedad, esto llevó a las polémicas migraciones en primera medida hacia la región sudamericana y en menor proporción México, Estados Unidos, Países caribeños y Países Europeos como España. En esa línea, el principal país de destino fue Colombia cuya migración hasta enero de 2021 fue de 1´742.927 inmigrantes venezolanos (Migración Colombia, 2021).

De la descripción presentada cabe destacar la manifestación de apatridia por cuatro años en los hijos de los inmigrantes venezolanos nacidos en Colombia. Como se ha visto, fue un contexto de graves violaciones de derechos fundamentales ante la inercia del Estado colombiano, situación que conllevó a poner en riesgo de apatridia a más de 24.000 niños. La principal consecuencia de la ruptura diplomática entre Colombia y Venezuela fue las barreras de acceso a los servicios consulares de Venezuela en Colombia hasta que finalmente se replegaron en el 2019. Así, empezaron la exigencia de requisitos y formalidades adicionales a los ordinarios de ley, tales como tres copias simples del pasaporte de ambos padres, tres copias simples de la Partida de Nacimiento venezolana de ambos padres y tres copias simples de la visa y de la cédula de extranjería colombiana (Registraduría, 2019), lo cual se configuró en un trámite dispendioso e inasequible para los ciudadanos venezolanos.

En trabajo de campo se pudo evidenciar las diferentes situaciones a las que tuvieron que enfrentar las mujeres venezolanas gestantes y lactantes dentro del contexto de crisis migratoria, a tal punto que se vislumbraba una fuerte crisis humanitaria con tintes de llamado internacional ante la inoperancia del Estado colombiano.

Entre las principales limitaciones de las mujeres venezolanas gestantes y lactantes en territorio colombiano se evidenció la indiferencia del sistema de salud, de los operadores jurídicos de jerarquía menor como los jueces municipales, desnutrición, condiciones laborales deplorables, dilaciones para el acceso a guarderías. Sumado a ello, el marco jurídico aplicable para acceder a la nacionalidad por nacimiento era la circular 059 del 2015 y la circular 168 del 2017 (ambas decisiones administrativas emitidas por la Registraduría).

Conviene señalar un fenómeno concomitante a la crisis migratoria y es la corrupción institucional, en vista de los intereses políticos de las autoridades que representan algunas entidades públicas, se pudo revelar en la práctica el proselitismo ante la gestión de casos de extrema vulnerabilidad de los inmigrantes.

La segunda fase de la crisis migratoria venezolana comprende el período entre agosto del 2019 a marzo del 2021. El inicio de esta trayectoria marcó un hito importante en la historia de la crisis migratoria de Venezuela y fue la resolución 8470 del 2019. A través de esta medida administrativa de carácter general emitida por la Registraduría se logró reducir el fenómeno de apatridia, permitiendo a los hijos de los inmigrantes venezolanos nacidos en territorio colombiano acceder a la nacionalidad colombiana con la acreditación de los siguientes documentos de identificación: a) Cédula de extranjería vigente; b) Permiso Especial de Permanencia — PEP vigentes; c) Pasaporte expedido por la República Bolivariana de Venezuela vigente o vencido; d) Cédula de identidad expedida por la República Bolivariana de Venezuela. Tal resolución prohíbe el registro de los niños en los consulados de Colombia.

Esta coyuntura presentó varios matices que le dieron una connotación sombría pese a la reducción de la apatridia. Todo pareció indicar un mejor escenario de derechos humanos para los inmigrantes venezolanos, hasta que seis meses después llegó la pandemia del coronavirus. Para intentar dar cuenta de los altibajos de esta temporalidad es necesario analizar las cifras sobre la inmigración venezolana hacia Colombia durante un año y cuatro meses que duró esta fase.

La inmigración venezolana hacia Colombia en el 2019 fue la más alta de toda la crisis migratoria con 1`771.237 inmigrantes. En el 2020 con la llegada de la pandemia el número de inmigrantes venezolanos se redujo a 1`729.537; hasta que finalmente para enero de 2021 se registró una inmigración de 1`742.927, presentando un leve incremento en comparación con el 2020 (Migración Colombia, 2021).

Con la implementación de la resolución 8470 del 2019 (posteriormente la ley 1997 del 2019) se logró el registro de 64.418 con corte al 30 de marzo del 2021 (Registraduría, 2021). De manera que al principio de la implementación de la resolución la cifra de niños con riesgo de

apatridia y que fueron registrados posteriormente con nacionalidad colombiana fue de 24.512; para el 30 de marzo del 2021 se reportan 39.906 registros adicionales.

De la segunda fase de la inmigración es menester destacar porqué durante el ciclo inicial de la pandemia, es decir, desde marzo de 2020, la inmigración venezolana se redujo en un 2.35 por ciento (de 1`771.237 en 2019 a 1`729.537 en 2020). El cierre de fronteras por orden del Gobierno de Colombia en razón a la pandemia se realizó de conformidad con el decreto 402 de 2020 a partir de marzo del 2020. A través de decisiones administrativas se fue manteniendo cerrada la frontera terrestre y fluvial hasta que finalmente con el Decreto 580 del 2021 se amplió desde el 1 de junio del 2021 hasta septiembre del 2021.

La pandemia cambió el ritmo de la afluencia migratoria de venezolanos. Se estima que 41.624 inmigrantes venezolanos salieron del país, la mayoría de regreso a Venezuela. Sobre este escenario hay que notar que desde el Gobierno de Venezuela se infundió terror acerca de la gravedad del contexto de la pandemia en Colombia, razón por la cual muchos inmigrantes venezolanos salieron del país atemorizados pese al cierre de las fronteras colombianas.

Ante tal circunstancia, es muy probable que el número de nacimientos de hijos de venezolanos en territorio colombiano se hubiera reducido, como bien se puede evidenciar en las cifras de inmigración venezolana en el primer año de la pandemia en Colombia.

Referente a la tercera fase de la crisis migratoria, es de advertir que inició con una nueva etapa de la migración venezolana tras la incursión de la pandemia del covid-19 y la implementación del Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos - Decreto 216 de 2021- por parte del gobierno a través del Ministerio. Para la ejecución de este decreto se implementaron dos fases a cargo de Migración Colombia que permitieron, incluso, hoy en día, a los inmigrantes venezolanos regularizarse y tener mayor acceso a derechos en territorio colombiano, los cuales son: inscripción en el registro único de migrantes venezolanos y la asistencia a cita para registro biométrico. De lo anterior se desprende que para acceder al permiso se debe principalmente cumplir con el requisito de caracterización y para quienes están en condición irregular deben aportar prueba sumaria e idónea de su permanencia en territorio colombiano antes de la entrada en vigencia del Estatuto como contrato de arrendamiento, constancia de estudio, entre otros (Migración Colombia, 2021).

Si bien con la entrada en vigencia del Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos se auspició un porvenir con mejores expectativas para este grupo poblacional, no se puede desconocer la otra faceta de la crisis migratoria, la pandemia. Pese a las medidas de flexibilización migratoria a los inmigrantes venezolanos, aún persistía el cierre de fronteras terrestres y fluviales, no obstante, el Ministerio del Interior ante la gravedad de la situación económica y la dimensión humanitaria de la crisis migratoria expidió el acto administrativo número 0746 del 2021, ordenando la apertura gradual de las fronteras con Venezuela a partir del 2 de junio del 2021.

La apertura se realizó bajo un protocolo de medidas tales como horarios de entrada y de salida del territorio nacional, y un sistema de pico y cédula, con el cual se controla el ingreso de los inmigrantes dependiendo del último número del documento de identificación y al día asignado para quienes ostentan dicho número (Migración Colombia, 2021).

Los datos recientes de Migración Colombia sobre ingreso de inmigrantes venezolanos estiman una cifra de 1´742.927 venezolanos con corte a enero de 2021. De manera que al comparar con las cifras del 2020 es de inferir que ante la expedición del Estatuto, la flexibilización de las medidas sanitarias en Colombia, la persistente situación económica precaria de Venezuela y la variación del contagio del coronavirus la inmigración ha venido creciendo exponencialmente y, por consiguiente, el número de nacimientos de los hijos de inmigrantes venezolanos en territorio colombiano.

En suma, en esta fase de la crisis migratoria de Venezuela y que abarca la actualidad se augura menos restricciones para el acceso al derecho a la nacionalidad colombiana, toda vez que mediante el Estatuto se les va a permitir a los venezolanos acceder a un permiso por protección temporal con el cual podrán contabilizar el tiempo requerido para acceder a futuro a una visa de residente.

2.2 ¡El sistema de salud en Venezuela está colapsado! mujeres embarazadas buscan atención en salud en Colombia

2.2.1 ¡Hay que pasar la frontera! No hay medicamentos ni insumos hospitalarios está en riesgo la vida de la madre y del *nasciturus*.

A través del trabajo humanitario con organizaciones internacionales se pudo observar la crisis migratoria venezolana en sus diferentes aristas y manifestaciones, tales como la prostitución, la apatridia, la explotación laboral, el abandono de los adultos mayores y de la gran mayoría de los inmigrantes que llegaban del lado venezolano a Colombia en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Como la revisión precedente indica, la investigación tuvo un enfoque de género, toda vez que las mujeres, representaron una de las caras más vulnerables de la crisis migratoria venezolana. En esa línea, puede decirse que fue muy desafortunado subestimar un conflicto diplomático con las implicaciones que a largo plazo conllevaría, a tal punto que generó el fenómeno de apatridia y agudizó la condición de vulnerabilidad de las mujeres y los hijos que nacieron en la coyuntura de la crisis migratoria.

La situación económica y social de Venezuela con el tiempo fue empeorando y por consiguiente la falta de acceso a servicios esenciales como la salud conllevó a que las mujeres en gravidez decidieran masivamente dar a luz a sus hijos en territorio colombiano, la mayoría en condiciones de extrema vulnerabilidad como la falta de controles prenatales, con una deficiente nutrición, desempleadas y una parte de ellas solteras, víctimas de abusos y violencia intrafamiliar.

Al intentar describir el contexto de una mujer venezolana en estado de embarazo dentro de la coyuntura inicial de la crisis migratoria, podemos inferir que era muy complejo dentro de un panorama deplorable. Se pudo evidenciar que un gran número de mujeres llegaban a alumbrar sin siquiera saber el sexo de sus hijos, no tenían acceso a los controles prenatales necesarios para la protección de la vida de la madre y del *nasciturus*. Como se ha dicho, la institucionalidad en Colombia no estaba preparada para enfrentar la crisis migratoria de Venezuela, tampoco los operadores jurídicos de la rama judicial fueron incólumes, puesto que los jueces de menor jerarquía no eran garantistas y sus opiniones estaban supeditadas a las directrices del Ministerio.

La acción de tutela -recurso de amparo en otros países- como mecanismo subsidiario e inmediato para la defensa de derechos fundamentales, no era una herramienta jurídica muy

eficaz, por tanto, no constituía el baluarte seguro para la defensa de dichos derechos dentro del ambiente hostil y hermético de la institucionalidad colombiana. Como se desprende, en la jerarquía inferior de la justicia como los jueces municipales no demostraron en la práctica ser garantistas de los derechos fundamentales de los inmigrantes venezolanos, sus fallos evidenciaron hermetismo y discrecionalidad frente a una institucionalidad convulsionada y con una cobertura limitada e insuficiente en el acceso a derechos como la salud. Como se viene de ver, las mujeres embarazadas no podían acceder a los controles prenatales ni a ningún tipo de consulta externa salvo que dieran a luz a sus hijos. Una vez las mujeres alumbraban iniciaban el trámite de inscripción en el registro civil de nacimiento, el cual representó en algunos casos un proceso dispendioso en connivencia de los funcionarios registrales quienes exigían formalidades no establecidas legalmente.

La experiencia indica que en algunas ocasiones los registradores exigían la presencia de un defensor o comisario de familia para proceder a realizar el registro, aunado a ello, consignaban en algunos registros civiles la nota al final de "no válido para demostrar la nacionalidad" y en otros no la realizaban. Se tiene, a todas luces, que tales conductas descoordinadas y discrecionales de los funcionarios registrales repercutieron en la falsa percepción de un gran número de personas sobre la adquisición de la nacionalidad colombiana.

2.2.2 Mi hijo tiene registro civil de nacimiento colombiano. ¡Es colombiano!

El trámite de inscripción en el registro civil de nacimiento en Colombia para los hijos de venezolanos nacidos en Colombia presentó diferentes escenarios, de los cuales se puede estimar el carácter pusilánime e inestable de la institucionalidad. Algunos registradores de manera discrecional exigían requisitos no estipulados en las normas y omitían su deber de informar o expedir los registros civiles con las notas de ley para distinguir entre un simple registro por nacimiento de uno en el cual se otorgaba plenamente la nacionalidad.

En algunos casos se pudo evidenciar la falsa creencia en la adquisición de la nacionalidad colombiana por el hecho de tener un registro civil de nacimiento sin la nota "no válido para demostrar la nacionalidad", así, algunas madres venezolanas desconocían la dimensión de la apatridia por la falta de conocimiento acerca de las condiciones en que se expedían los registros civiles de nacimiento.

En suma, dentro de este panorama ambiguo una gran parte de los padres empezaron a manifestar inquietud por esta situación y ~~a~~ buscaron la manera de gestionar la nacionalidad de sus hijos apátridas. Algunos padres con previo asesoramiento empezaron a tener conocimiento sobre el requisito del domicilio para que sus hijos pudieran acceder a la nacionalidad colombiana y optaron por demostrarlo en los términos del Código civil, por tal razón, estas personas se acercaban a las Personerías municipales a buscar el apoyo y manifestaban tener sus negocios; no obstante, en la práctica ninguna autoridad registral consideraba relevante lo dispuesto en el Código civil.

2.3 La apatridia de los hijos de venezolanos nacidos en Colombia y la implementación de la resolución 8470 de 2019 y la ley 1997 de 2019

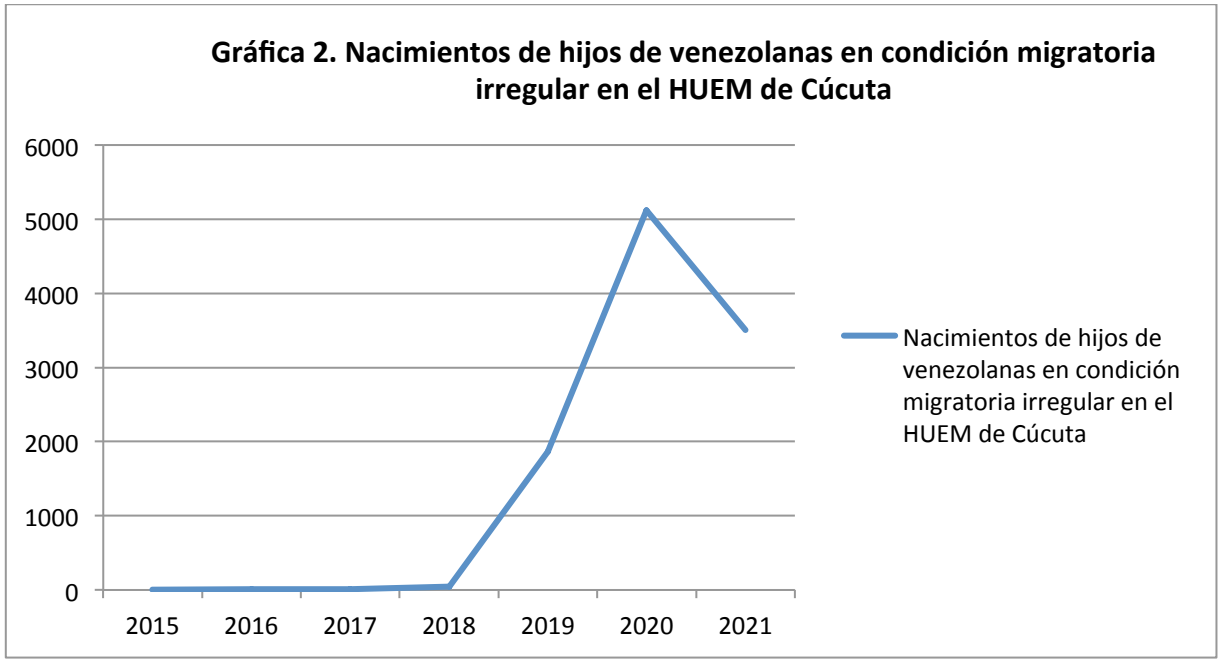
2.3.1 Cuatro años de apatridia…Cuatro años de olvido.

La apatridia en los hijos de venezolanos tuvo una fase crítica que abarca el comienzo de la crisis diplomática entre Colombia y Venezuela en agosto de 2015 hasta la implementación de la Resolución 8470 de 2019 y la ley 1997 de 2019. La evidencia aquí revisada indica que fue la fase más aguda del fenómeno de apatridia en Colombia sin precedente alguno. Los consulados de Venezuela no estaban funcionando hasta el repliegue definitivo el 23 de enero de 2019. Es menester dilucidar el contexto en el que se encontraba el sector de la salud tras el incremento intempestivo y burdo de la cantidad de nacimientos de niños con ascendencia venezolana en territorio colombiano, especialmente en zona de frontera como lo es la ciudad de Cúcuta.

En la presente gráfica se puede evidenciar la curva de partos de mujeres venezolanas en condición migratoria irregular a partir de agosto de 2015. Según el HUEM (2021) (Hospital Público y único autorizado para atender los partos de extranjeras en condición de irregularidad migratoria), el número de nacimientos desde agosto de 2015 y hasta el 2 de septiembre de 2021 fue de 10.568.

Tenemos que el año en que la curva presenta un ascenso acelerado de nacimientos fue en el 2019. Si bien a partir de 2015 y hasta el 2018 no fue alarmante el número de nacimientos en esta institución, no es menos cierto que desde el 2019 se desató un pico muy alto de

nacimientos con un alto impacto en el sector de la salud, adicionalmente, fue más visible el fenómeno de apatridia.



Fuente: Elaboración propia

Al cierre del año 2019 se puede evidenciar un ascenso desorbitante de la curva de nacimientos, el cual coincide con dos acontecimientos relevantes como lo fue la implementación de la resolución 8470 de 2019 y el comienzo de la pandemia en marzo de 2020. Se puede apreciar que entre el año 2020 y hasta el 2 de septiembre de 2021 hubo un incremento de la natalidad de niños de ascendencia venezolana en un 82 por ciento con un total de 8.625 nacimientos.
De acuerdo al HUEM (2021), entre el año 2019 y hasta el 2 de septiembre de 2021 el número de nacimientos en la zona de frontera de Norte de Santander fue de 10.494. Como la curva de la gráfica indica, la cifra de nacimientos tiende a incrementar, por tanto, es de notar que la crisis migratoria ha persistido a pesar de la implementación del Estatuto temporal de protección de migrantes venezolanos en marzo de 2021.

Según la entidad encargada de la coordinación del Sistema Estadístico Nacional en Colombia el DANE (2022), las cifras de nacimientos conforme a la variable "lugar de residencia habitual de la madre" aplicable a todo el territorio nacional colombiano para el país de Venezuela arroja un crecimiento similar a lo reportado por el HUEM, por lo que son las cifras más altas

en contraste con los demás países reportados. A partir del año 2015 se evidenció el crecimiento gradual y ampliamente numeroso de nacimientos, y del año 2015 al 2019, cuyas cifras son definitivas, empezó el ascenso de la curva, presentando el punto más alto en el 2019 con 11.434 nacimientos, de manera preliminar se reportó para el 2020 una cifra de 9.659 nacimientos. La anterior información se puede evidenciar a través del siguiente gráfico:



Elaboración propia

Al contrastar las cifras del 2015 al 2017, se tiene que no es un ascenso tan dramático, inicia el 2015 con 66 nacimientos, el 2016 con 202 y el 2017 con 1.086 nacimientos. Entonces, del 2018 a 2019 se observa el desplazamiento más alto de la curva con un salto de 3.859 nacimientos a 11.434 nacimientos para el 2019.

Conforme a lo dispuesto por el HUEM y el DANE se puede inferir que en efecto el crecimiento de los nacimientos de niños con ascendencia venezolana en Colombia presentó un comportamiento no convencional e intempestivamente acelerado en un corto lapso de tiempo. De allí que se pueda determinar la manifestación de apatridia masiva que significó esta coyuntura.

Conviene analizar el marco jurídico colombiano en la solicitud de reconocimiento de persona apátrida, toda vez que este mecanismo permite acceder a la nacionalidad colombiana mediante procedimiento llevado a cabo por el Ministerio. Es de resaltar que la apatridia se puede manifestar en personas nacidas en el exterior o en territorio colombiano y no es el mismo procedimiento en los dos casos. Según la ley 2136 de 2021, artículos 65 y 66, para los niños apátridas nacidos en el exterior el trámite se realiza directamente con el Ministerio y como única instancia es quien otorga la nacionalidad colombiana por adopción. Sucede con los niños apátridas nacidos en Colombia que la solicitud de reconocimiento de persona apátrida la remite la Registraduría al Ministerio y luego éste ordena a la Registraduría agregar la nota "válido para demostrar nacionalidad" y se reconoce adicionalmente la nacionalidad colombiana por nacimiento. En lo referente a este trámite, la ley 43 de 1993 en el artículo 5 regula el trámite para las personas apátridas nacidas en territorio colombiano. En lo referente a este proceso los padres extranjeros deben acreditar certificación de la misión diplomática de su país de origen sobre la negativa de éste en conceder la nacionalidad por consanguinidad a sus hijos.

Como se pudo constatar en la práctica, hubo hermetismo frente a la aplicabilidad de este procedimiento, no se evidenció de parte de los registradores su deber de informar sobre el trámite, aunado a ello, el poder judicial presente en los municipios fue temeroso y no se arriesgó a contradecir las directrices del Ministerio.

En cuanto al acceso a la atención en salud, siempre los funcionarios de estas instituciones hicieron énfasis en el deber de atender "solo urgencias" a las personas que no estaban afiliadas. El departamento nacional de planeación- DNP- estableció como requisitos para poder afiliarse al sistema de salud a los extranjeros menores de 7 años el pasaporte, el documento nacional de identidad (DNI) o el permiso especial de permanencia (PEP). En esa línea, puede decirse que los niños apátridas no pudieron afiliarse al sistema de salud y la atención estaba muy limitada.

2.4 Los otros niños olvidados que deja la crisis migratoria de Venezuela.

2.4.1 Los hijos apátridas de venezolanos nacidos en Venezuela y refugiados en Colombia.

En trabajo de campo reciente con los inmigrantes venezolanos se ha podido identificar algunos casos de niños apátridas nacidos en Venezuela no registrados y refugiados inmediatamente en Colombia. Tal panorama evidencia la trascendencia de la problemática económica y social que está viviendo Venezuela, asimismo, la incidencia de factores administrativos novedosos, la falta de personal, de material como papel, la congestión en la prestación del servicio y la deficiencia en los servicios públicos como la luz están limitando el acceso a la nacionalidad venezolana.

El principal problema radica en la falta de consulados de Venezuela en Colombia y el desconocimiento de algunos inmigrantes venezolanos de esta situación, aunado a ello, la dimensión del contexto económico ha conllevado a la decisión impulsiva de muchos inmigrantes de cruzar fronteras internacionales ante la falta de recursos para alimentar a sus hijos.

En entrevista con una inmigrante venezolana manifiestó que su hijo de tres meses, nacido en Venezuela, no pudo ser registrado en la oficina de registro civil porque le habían dado de alta inmediatamente después de dar a luz, adicional a ello, la precariedad de su condición económica la exhortó a dejar su país rápidamente para buscar un mejor futuro ante la falta de alimentos y medicamentos que en ese momento requería para ella y su hijo.

En otra entrevista con la venezolana Mariangel Medina se pudo evidenciar las dificultades de las madres en Venezuela para registrar a sus hijos en estas palabras:

"Luego del parto; de la recuperación busqué las maneras de presentar a la niña en la Registraduría, fui muchas veces pero se me fue imposible por muchos motivos cuando no era que no había material o era que no había personal porque habían renunciado, muchos obstáculos no pude presentarla cómo ciudadana venezolana por esas razones me vine a Colombia porque tenía que regresar ya yo estaba acá radicada y allá estaba solo de visita sin pensar todo lo que me pasó la niña actualmente tiene cuatro años sigue sin ninguna nacionalidad sin ser presentada ante ningún registro civil"

Es de anotar que los casos de apatridia dentro de este contexto particular no son comunes, no obstante, los factores novedosos y la deficiente atención en salud en Venezuela, el abandono

del país, la falsa percepción de poder registrar los hijos en los consulados de Venezuela es posible que pueda crear una nueva oleada de apatridia en Colombia. De lo anterior se desprende que será el Ministerio quien dará trámite a las solicitudes de declaración de apatridia y, por ende, tendrá una mayor carga a nivel institucional simultánea a la de su liderazgo en la fijación de la política migratoria del país.

Para intentar dar cuenta de la condición de apatridia de los inmigrantes refugiados venezolanos, es menester realizar un análisis comparativo de los sistemas jurídicos en Colombia y Venezuela en cuanto al registro extemporáneo de nacimientos para determinar bajo qué supuestos los inmigrantes venezolanos se enfrentan al momento de incumplir los términos legales para inscribir a sus hijos nacidos en Venezuela, aunado a ello, identificar las limitaciones en el acceso a la nacionalidad colombiana dentro de un contexto de extemporaneidad.

Según la ley orgánica de registro civil de Venezuela el artículo 88 dispone que la "declaración extemporánea" se efectúa posterior a los 90 días siguientes al nacimiento. Por otro lado, en Colombia la extemporaneidad ocurre al transcurrir un mes del nacimiento del niño (Decreto 1260 de 1970, artículo 48). Se infiere que la normativa en Venezuela establece un plazo más prolongado para que los padres o representantes legales de los niños puedan realizar los registros, aun así, en la práctica se ha podido apreciar que este lapso de tiempo no es suficiente para la prevención de la apatridia en el contexto de crisis migratoria actual de Venezuela, sumado a la falta de consulados en Colombia.

La evidencia actual ha demostrado que algunas mujeres después de dar a luz a sus hijos en los hospitales de Venezuela emprenden su viaje migratorio hacia Colombia dentro del término de los noventa días posteriores y no realizan el debido registro civil de los nacimientos. Tal conducta se debe a diversos factores ya descritos líneas arriba. Algunas mujeres entrevistadas manifiestan el desconocimiento de la inexistencia de consulados de Venezuela en Colombia, otras aducen la precariedad económica como medida urgente de salida de su país. Todo ello, a la postre, lleva a decidir sobre la intención de no volver pronto a Venezuela.

El procedimiento de declaración extemporánea en Venezuela establece que el registrador civil es quien admite la solicitud de inscripción con la presentación previa de informe al Consejo de protección de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), en dicha solicitud se debe presentar un informe explicativo de las causas que impidieron el registro dentro del tiempo legal. Es de anotar, que los consejos de protección de NNA son los encargados de velar por el cumplimiento de la inscripción del recién nacido en las unidades de registro civil ubicadas en los hospitales y clínicas públicas y privadas, asimismo, la entidad encargada de regular las inscripciones extemporáneas es el Consejo Nacional Electoral (Ley orgánica de registro civil, 2021).

De acuerdo a la ley Orgánica para la Protección de NNA, los consejos de protección de NNA son los órganos administrativos adscritos a la alcaldía encargados de la protección de los NNA y dentro de sus atribuciones está la facultad de dictar medidas de protección -a excepción de adopción- tales como, las de exhortación a la inscripción ante el registro del Estado Civil. Es preciso, además, notar que la duración de la tramitación y resolución no puede exceder de 15 días. Como se ha visto, ante el panorama complejo de Venezuela es evidente que la labor de los consejos de protección ha sido ineficaz y que la situación de los NNA es grave ante los altos índices de desnutrición e inseguridad en que se encuentra el país.

En Venezuela, al igual que en Colombia, el personal médico es quien expide los certificados de nacimientos de los niños, siendo denominado en Venezuela como el certificado médico de nacimiento (Ley orgánica de registro civil), y en Colombia el certificado de nacido vivo (Decreto 1260 de 1970). Referente a la inscripción extemporánea de registro civil de nacimiento, en Colombia lo regula el Decreto 356 de 2016 y se establecen algunos criterios similares a los que se han prescrito en Venezuela como la presentación del certificado de nacido vivo ante el funcionario registral.

En cuanto a las personas nacidas en Venezuela con padres colombianos (o alguno de los padres), tuvieron la oportunidad de solicitar la nacionalidad colombiana mediante la inscripción extemporánea de Registro civil de nacimiento, aportando las partidas de nacimiento legalizadas, y se omitía el apostillado con la presentación de dos testigos, esto

según la medida excepcional de la circular 121 de 2016; no obstante, a partir del 14 de noviembre de 2020 la Registraduría exige las partidas apostilladas aduciendo la aplicabilidad de la circular única del registro civil e identificación y se deja sin efecto la medida excepcional.

Respecto al procedimiento establecido para el reconocimiento de la condición de apátrida en las personas nacidas en territorio colombiano, de acuerdo a la Registraduría (2021), en concordancia con el artículo 5 de la ley 43 de 1993 y el Decreto 356 de 2016, la apertura de la inscripción se realizó con fundamento en los documentos de los artículo 49 y 50 del decreto ley 1260 de 1970, es decir, con el acta de nacido vivo o en su defecto la declaración juramentada de dos testigos hábiles, de igual manera, el funcionario registral debe orientar al declarante en la presentación por escrito a la Dirección nacional de registro civil de la condición de apatridia, posteriormente, dicha entidad remite la solicitud al grupo interno de trabajo de nacionalidad de la Dirección de asuntos jurídicos internacionales del Ministerio, solicitando concepto técnico a la misión diplomática o consular del Estado de los padres. Si dicha misión diplomática o consular no da respuesta en el término de tres meses, o, si la respuesta establece condiciones de requisitos adicionales, el Ministerio emite concepto técnico y lo envía a la Dirección Nacional de Registro Civil, adicional a ello, emite acto administrativo donde se constata la condición de apatridia y se ordena al funcionario registral que incluya "válido para demostrar nacionalidad".

De conformidad con la inscripción extemporánea de Registro civil de nacimiento de los hijos de colombianos- no apátridas nacidos en Venezuela-, la exigencia de documentos apostillados está generando limitaciones en el acceso a la nacionalidad y, por ende, la agudización de su situación económica, la falta de acceso a servicios esenciales como la salud, educación y trabajo. El trámite de documentos apostillados en Venezuela es inasequible para la mayoría de los ciudadanos venezolanos puesto que el costo del trámite está expresado en dólares, se mueven fuerzas corruptas y de influencias para poder acceder a ellos.

Es evidente que la crisis migratoria, económica, social y política de Venezuela ha desencadenado grandes retos institucionales para el Estado colombiano. Así, la inestabilidad

del marco normativo ha generado todo tipo de situaciones en menoscabo de los derechos fundamentales de los inmigrantes, de manera que la limitación al acceso a la nacionalidad colombiana de los hijos de colombianos-no apátridas- nacidos en Venezuela hoy en día está convulsionando al aparato jurisdiccional y a la misma Registraduría por la imposición de medidas restrictivas en detrimento de derechos fundamentales en medio de una grave crisis humanitaria.

2.5 Contexto actual de apatridia y acceso a la nacionalidad en Colombia

2.5.1 Vestigios de apatridia en los niños nacidos en territorio colombiano y trámite de la nacionalidad colombiana por nacimiento.

Para describir el contexto actual de la apatridia en Colombia, basta remontarnos a partir de agosto de 2019 con la emisión de normas que permitieron otorgar la nacionalidad colombiana por nacimiento sin el requisito del domicilio a los niños nacidos en Colombia hijos de venezolanos. Este acontecimiento erosionó el ordenamiento jurídico y creó un parteaguas, puesto que flexibilizó el acceso a la nacionalidad colombiana solo a extranjeros venezolanos, quedando, pues, los demás extranjeros relegados de tales prerrogativas.

La expedición de la resolución 8470 de 2019 (posteriormente ley 1997 de 2019) exonera a los inmigrantes venezolanos de acreditar el domicilio para que sus hijos accedan a la nacionalidad colombiana por nacimiento, de manera que se extiende el criterio *ius soli* incondicional hacia los extranjeros venezolanos que decidan tener sus hijos en Colombia. Estas normas son excepcionales y guardan una naturaleza de temporalidad inicial de dos años, a menos que persista la crisis migratoria.

Si a la anterior medida favorable agregamos el reciente estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal, no se puede desconocer que a largo plazo la apatridia en población con ascendencia venezolana se reducirá bastante, ya que se logra regularizar a los venezolanos que logren demostrar el ingreso a Colombia antes del 31 de enero de 2021, sumado a ello, a través de la expedición del permiso por protección temporal se computará el tiempo para solicitar cédula de extranjería o visa de residente.

De acuerdo con Carvajal, Guzmán y Jiménez (2020), en Colombia existen tres escenarios en los que no existe claridad sobre el acceso a la nacionalidad y configuran focos de apatridia: i) la situación de algunos desplazados por la violencia en el marco del conflicto armado y, en especial, de los que se ubican en territorios transfronterizos, ii) la situación de las comunidades indígenas no contactadas o en aislamiento voluntario y iii) la situación de algunos hijos de migrantes que tienen dificultades para regularizar su nacionalización. Como bien lo describen los autores, la presencia de algunos factores en los contextos de estos grupos poblacionales conllevan a su mayor vulnerabilidad desde el ámbito social, económico y político como la invisibilidad social, la precariedad en los mecanismos para la exigibilidad de sus derechos y la insuficiente cobertura de la Registraduría e instituciones del Estado que crean barreras en el acceso a la nacionalidad.

Respecto al escenario de los inmigrantes, es importante enfatizar los focos de apatridia que dejaron las medidas adoptadas por el Estado colombiano para la población venezolana. Como se ha dicho, persiste la apatridia de los hijos de venezolanos nacidos en territorio colombiano dentro de un contexto de tránsito, en otras palabras, se prohíbe realizar el trámite de la nacionalidad por nacimiento en los consulados de Colombia.

Como conclusión de este capítulo es de anotar que los tres primeros apartados se enfocaron hacia el análisis del fenómeno de apatridia en trabajo de campo, se identificaron los diferentes contextos que caracterizan cada una de las fases iniciales de la crisis migratoria de Venezuela. En suma, un conflicto de naturaleza política entre Colombia y Venezuela llevó a la toma de medidas que repercutieron gravemente en los ciudadanos de ambos países, en especial, en zonas de frontera las cuales fueron cerradas del lado venezolano, la situación económica y política en Venezuela se recrudeció y miles de emigrantes salieron en busca de una mejor calidad de vida. Era evidente que el hambre y el acceso a servicios esenciales incentivaba de manera urgente la salida de su país. De entre los grupos poblacionales más afectados estaban las mujeres en gravidez quienes no encontraban otra opción que alumbrar en los hospitales de Colombia para salvaguardar sus vidas y la salud, de igual manera, la de sus hijos por nacer. Es menester destacar las problemáticas subyacentes a esta diáspora de emergencia, en la cual se aumenta exponencialmente la apatridia en los niños por el estatus migratorio de sus padres, algunos acceden al registro civil sin la anotación de “no valido para demostrar nacionalidad”

entre otras barreras ya descritas. Finalmente se presentó información atinente a las medidas tomadas por la Registraduría y el Congreso, las cuales permitieron el acceso a la nacionalidad colombiana por nacimiento a través del criterio *ius soli* incondicional solo en población inmigrante venezolana.

En complemento en el apartado cuatro y cinco se analizó el fenómeno de apatridia desde aristas diversas en su manifestación. Así, la apatridia no solo afectó a los hijos de venezolanos nacidos en Colombia sino a los hijos de venezolanos o colombianos nacidos en Venezuela y no pudieron acceder al registro civil en Venezuela por circunstancias afines a la coyuntura de crisis humanitaria. De manera concomitante se evidenció que persisten vestigios de apatridia en Colombia en grupos poblacionales de condición de extrema vulnerabilidad ubicados en lugares inhóspitos o desprovistos de la presencia estatal, asimismo, de grupos étnicos no contactados o que comparten fronteras con otros países.

Pese a las medidas excepcionales tomadas por el Gobierno de Colombia hacia la población inmigrante venezolana la apatridia no se resolvió definitivamente. Tal como se anotó, los hijos de padres venezolanos que nacieron en territorio colombiano en condición de tránsito no podrán tramitar la nacionalidad colombiana en los consulados. Es necesario subrayar que el fenómeno de apatridia no solo se evidenció en la población inmigrante venezolana, sino también en otros grupos poblacionales.

Respecto a los hijos de extranjeros no venezolanos nacidos en Colombia, es preciso indicar que no se evidenciaron cambios en la política migratoria que permitieran la flexibilización del requisito del domicilio más allá de las visas establecidas por el Ministerio, por tal razón, se da pie a la prolongación del fenómeno de apatridia en grupos poblacionales distintos a los venezolanos y que podrían a futuro crear diásporas migratorias novedosas.

CAPITULO III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL:LA APATRIDIA Y EL DERECHO A LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA

La apatridia tiene diferentes formas de manifestación, por tal razón, es necesario abordar este fenómeno conforme a los factores de tiempo, modo y lugar para determinar su origen. En esa línea, es determinante incorporar dentro del análisis teórico de la apatridia dos conceptos trascendentales para esta investigación: la apatridia de *iure* y la apatridia de *facto*. Como se desprende, las personas que son apátridas de *iure* (jurídicamente) son los que no son reconocidos como nacionales de ningún Estado conforme a su legislación. Por otro lado, los apátridas de *facto* lo son en la práctica, pero no según la ley, en otras palabras, no pueden esperar que el Estado del que son ciudadanos les brinde protección (Goris y Harrington, 2009).

Lo dispuesto anteriormente permite identificar el contexto de apatridia en estudio como apatridia de *facto*. De esta última consideración se infiere que en la aparición de la apatridia confluyen acontecimientos de hecho no previstos jurídicamente, y, del cual subyacen otras problemáticas más complejas debido a la vulneración de derechos humanos y a la difícil situación humanitaria. En ese entendido, a través de este capítulo se pretende dilucidar el fundamento teórico y conceptual del fenómeno de apatridia presentado durante la fase inicial de la crisis migratoria de Venezuela. Así, el primer apartado expone los fundamentos teóricos-conceptuales de la manifestación de apatridia en Colombia, se pretende adecuar y adaptar el concepto de apatridia de *facto* al contexto en estudio toda vez que las circunstancias desencadenantes se alejan de una causal jurídica primigenia. Se parte del hecho de que antes de la contienda política presentada entre Colombia y Venezuela no existió el fenómeno de apatridia masiva, como tampoco se había presentado el hermetismo y posterior repliegue de los consulados de Venezuela. Como segundo apartado se tiene el estudio teórico-conceptual de los criterios *ius soli* y *ius sanguinis* como otra de las dimensiones imprescindibles en el estudio de la apatridia y el derecho a la nacionalidad. Es bien sabido que tales criterios funcionan como fundamentos rectores de la política migratoria y los ordenamientos jurídicos de los Estados. El interés de este apartado radica en determinar el criterio predominante en el acceso a la nacionalidad colombiana y las medidas adoptadas con la finalidad de limitar el criterio *ius soli* tales como la exigencia de visas para acreditar el domicilio.

En este análisis se pretende escudriñar las razones en que se fundamentan las limitaciones del derecho a la nacionalidad colombiana, asimismo, se analiza desde la óptica de derechos humanos la pertinencia de la política migratoria en el contexto de la globalización y la relevancia del sistema internacional de derechos humanos.

3.1 Crisis migratoria y apatridia dentro de un contexto político de ruptura diplomática binacional.

3.1.1 Crisis migratoria y apatridia dentro de un contexto político ¿apatridia *de facto* o *de iure*?

Goris, Harrington y Kohn (2009) se refieren a los apátridas de *facto* como los "apátridas en la práctica". Tal definición permite identificar y describir el fenómeno en el contexto venezolano y de los focos de apatridia. Los apátridas de *facto* adquieren esta condición en la práctica y no por la ley, incluyéndose a los ciudadanos de un Estado a quienes no se les puede brindar protección. Se incluyen a los apátridas de *facto* que surgen por la desaparición de un Estado y esto conlleva a la limitación en el acceso a la nacionalidad por parte del Estado sucesor, se incluyen, también, los apátridas que son víctimas del cambio climático tras la devastación de fenómenos naturales, en la cual los Estados pueden desaparecer.

Los apátridas de *iure* o de ley son las personas a quienes no se les reconoce la nacionalidad en ningún Estado, de conformidad con su legislación. De acuerdo a Fernández y Borja (2012), la apatridia de *iure* refiere al Estado que no reconoce la nacionalidad al nacer o a las personas que han perdido la nacionalidad en el transcurso de su vida y no poseen otra. En cuanto a la apatridia de *facto* se integran también a las personas que dejan de recibir protección del Estado al salir de su país, ya sea porque el mismo Estado se rehúsa a brindarle respaldo o por la renuncia de las mismas a percibir esta protección.

Al analizar estos dos conceptos podría decirse que explicarían conjuntamente el contexto de apatridia que vivieron los venezolanos en la etapa inicial de la apatridia masiva, toda vez que las decisiones administrativas del Estado colombiano no permitieron el acceso a la nacionalidad con el criterio *ius soli* incondicional o por el hecho de nacer en suelo colombiano. Al relacionar este concepto con el contexto de apatridia en estudio, se tiene que

esta aparece por factores diplomáticos, administrativos y por falta de políticas públicas eficaces en la prevención de la misma en Colombia.

De la política migratoria, las decisiones administrativas y el marco normativo predominante del Estado colombiano, se infiere que repercutieron en la consolidación del fenómeno de apatridia y se le atribuye a la ruptura diplomática entre Colombia y Venezuela la principal causa de su origen, por tanto, se ajusta al marco conceptual de la apatridia de *facto.*

3.2 Los criterios *ius soli* y *ius sanguinis* para la obtención de la nacionalidad ¿en Colombia prevalece el *ius sanguinis* para adquirir la nacionalidad?

3.2.1 El domicilio como requisito formal para adquirir la nacionalidad mediante el criterio *ius soli.*

De antaño se ha hablado de dos criterios fundamentales para conceder la nacionalidad por el hecho de nacer. El derecho de sangre o *ius sanguinis* establece la nacionalidad heredable, es decir, se adquiere la nacionalidad del padre o la madre. Por otro lado, el derecho del suelo o *ius soli* permite adquirir la nacionalidad por el solo hecho de nacer en el territorio (Goris y Harrington, 2009).

Con base en lo expuesto, conviene determinar de qué manera se aplican los anteriores criterios en el Estado colombiano para comprender cuál es el fundamento de la política migratoria y porqué prevalece un criterio sobre otro. Todo ello, a la postre, nos permite dilucidar las limitaciones del acceso a la nacionalidad y las falencias del marco normativo.

La Constitución política colombiana establece que la nacionalidad se adquiere de dos formas: por nacimiento y por adopción. Acceder a la nacionalidad colombiana cuando se nace en territorio colombiano está supeditado a los dos criterios en estudio. Entonces, si los padres son colombianos no existirá limitación para acceder a la nacionalidad colombiana, incluso si el niño nace en el extranjero (nacionalidad por *ius sanguinis*). Cuestión distinta sucede cuando los padres extranjeros (a excepción de los venezolanos) no pueden solicitar la nacionalidad

colombiana de sus hijos nacidos en Colombia porque no acreditan el domicilio con alguna de las visas establecidas y previstas en las decisiones administrativas (resolución 6045 del 2017 y las circulares 059 del 2015 y 168 del 2017).

Resulta de gran importancia distinguir otros criterios diferentes a los principales ya descritos, tales como el *ius domicili* (derecho de domicilio) en el cual se habla de una nacionalidad derivativa, toda vez que modifica la originaria, es decir, mediante este criterio se puede obtener la nacionalidad por residencia y dependerá de requisitos, como determinado tiempo de estancia, y varía de un país a otro. El derecho de optar o *ius optandi* consiste en la facultad que tiene la persona de escoger una nacionalidad entre varias a las que tiene derecho (Conceptos jurídicos, 2021).

En conclusión, este capítulo, se dividió en dos categorías. En la primera se realizó el estudio de los tipos de apatridia con la finalidad de establecer y ubicar el contexto de análisis. Se pudo determinar que el origen de la apatridia masiva en Colombia obedece a circunstancias de hecho sobrevinientes, dado que la ruptura diplomática entre Colombia y Venezuela desencadenó en una compleja coyuntura de problemáticas sociales que bien se hubieran evitado mediante la vía de la cooperación. No siendo así mediante las medidas de hecho el Gobierno venezolano gradualmente fue restringiendo los servicios consulares a sus compatriotas hasta que finalmente se replegaron, situación que se sumó a la degradación política, social y económica del vecino país.

Es de anotar que la descripción de los diferentes escenarios que se ha venido realizando en este proyecto de investigación fue la radiografía de lo observado y vivido en trabajo de campo, por tal razón, las apreciaciones corresponden a datos empíricos desde una posición objetiva, así pues, se pudo establecer que el *statu quo* en Venezuela, sumado a las vías de hecho de su Gobierno ante las discrepancias con el Gobierno colombiano, fueron desproporcionadas y afectaron gravemente a los ciudadanos de ambos países. Como se ha visto para el Estado colombiano las repercusiones fueron muy complejas y conllevó a la manifestación masiva de la apatridia, lo cual significó para el Estado colombiano un verdadero desafío institucional y una ardua responsabilidad moral ante la vulneración masiva de derechos humanos de miles de

niños quienes estuvieron cuatro años en riesgo de apatridia. Con base en lo expuesto el escenario de apatridia descrito es de *facto* y solo llegaría a una solución definitiva mediante la cooperación diplomática entre los dos países, para que finalmente la misión consular del Gobierno actual de Venezuela se reinstaure y garantice la prestación de sus servicios a todos los ciudadanos que los requieran.

En la segunda categoría se pretendió exponer la base teórica y conceptual de los criterios *ius sanguinis* y *ius soli* con el propósito de adecuar el ordenamiento jurídico en Colombia al criterio predominante. En ese entendido, se pudo constatar que en Colombia la política migratoria en cabeza del Gobierno limita el derecho a la nacionalidad, no siendo lo preceptuado por la ley y la rama judicial, por tanto, prevalece el criterio *ius sanguinis* y el *ius soli* es condicional –excepto para los ciudadanos venezolanos-. A todas luces, se pudo establecer que el *ius soli* condicional se debe al requerimiento de determinadas visas las cuales acreditarían el domicilio.

CAPITULO IV. MARCO NORMATIVO: EL DERECHO A LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

El presente capítulo se enfoca en el estudio normativo del derecho en materia de nacionalidad y apatridia en el nivel nacional y el derecho vinculante de las normas de carácter internacional. Se complementa este análisis con el andamiaje de la política migratoria en Colombia y se discute sobre el modelo de competencias migratorias predominante.

Este capítulo se compone de cinco apartados. En el primer apartado se da cuenta el análisis jurídico de los preceptos legales en lo concerniente al registro civil de nacimiento y los preceptos constitucionales sobre el derecho a la nacionalidad: la nacionalidad por nacimiento y la nacionalidad por adopción. Sobre esta base el artículo 96 de la Constitución política colombiana marca una línea de interpretación elemental el cual es regulado de una manera heterogénea, es decir, no se guarda armonía entre la ley y las decisiones administrativas para delimitar el acceso a la nacionalidad. En esa línea, se integra la política migratoria para dilucidar su carácter vinculante en los gobiernos de turno.

Referente al segundo apartado, se presenta información sobre los elementos subjetivo y objetivo del domicilio, el cual nos permitirá indagar sobre la expresión externa e interna del mismo. A través del estudio del domicilio se pretende determinar otro tipo de fundamentos que contribuyen a dar forma a las medidas administrativas del Estado colombiano en materia migratoria. Se complementa esta información con la normatividad vigente y predominante en lo referente a la acreditación del domicilio, como la circular 059 de 2015, resolución 6045 de 2017 y la ley 43 de 1993.

Como tercer apartado se tiene el análisis de las sentencias y resoluciones más relevantes de la Corte Constitucional y el Tribunal Superior de Medellín. En ese entendido se exponen las apreciaciones del poder judicial en materia de personalidad jurídica y nacionalidad como las contenidas en la Sentencia T006 de 20202 (caso de niños de ascendencia venezolana), la Sentencia T075 de 2015 (caso de niño de ascendencia china), en complemento las Sentencias T965 de 2008 y T1060 de 2010 (dos casos de riesgo de apatridia en adultos de ascendencia peruana) y, finalmente, la Sentencia 05001-31-07-004-2019-00009 emitida por la sala penal

del Tribunal Superior de Medellín el 23 de mayo de 2019 (caso de niño de ascendencia venezolana).

En el cuarto apartado se puede evidenciar los estándares Interamericanos en materia de apatridia, personalidad jurídica y nacionalidad, los cuales son de carácter vinculante en Colombia. Así, entonces se presentan los preceptos normativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (aceptación de la competencia en 1985), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (aceptación de la competencia en 1985), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o el Pacto de San José de Costa Rica (ratificada por Colombia en 1973), el compendio de principios interamericanos sobre derechos humanos y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (esta última aprobada mediante la ley 1588 de 2012).

Resulta de gran importancia señalar el apartado cinco, el cual da cuenta de la importancia de la seguridad jurídica en un Estado. De manera concreta se muestra un análisis comparativo sobre la emisión de dos normas colombianas que regulan lo mismo en materia de nacionalidad sobre población de ascendencia venezolana nacida en Colombia, pero su categoría es distinta. Se pretende dilucidar las irregularidades que pueden llegar a cometer las autoridades en situaciones de emergencia y la falta de coordinación interinstitucional característico de un modelo de competencias migratorias primario.

4.1 Análisis del marco jurídico de la nacionalidad y la política migratoria en Colombia.

4.1.1 Definición de la nacionalidad por nacimiento y la nacionalidad por adopción en la Constitución política de Colombia y la incidencia de la política migratoria.

En Colombia el procedimiento para la inscripción en el registro civil de nacimiento se rige por el Estatuto del registro del estado civil de las personas (Decreto 1260 de 1970). En la norma precitada se establece en el artículo 44 que todas las personas nacidas en territorio nacional deben ser registradas y, en consecuencia, pueden obtener la nacionalidad si se acredita el domicilio. En el caso de los hijos de extranjeros nacidos en Colombia el Ministerio estableció en la resolución 6045 de 2017 el deber de los funcionarios registrales de hacer la anotación

sobre la validez del registro civil para demostrar nacionalidad o que el domicilio fue plenamente acreditado por los padres.

Es menester dar cuenta de lo estipulado por la Constitución política sobre las modalidades en la obtención de la nacionalidad colombiana. Conforme al artículo 96 se establecieron dos formas de adquisición de la nacionalidad:

1.Nacionalidad por nacimiento
a) Los naturales de Colombia con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;
b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Nacionalidad por adopción
a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren, y;
c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Como se indica, cada modalidad de adquisición de la nacionalidad tiene formalidades distintas, no obstante, en la práctica se evidencia una situación controvertida. En este sentido, la Corte constitucional en la Sentencia T-006 de 2020 ha manifestado la posibilidad de conceder la nacionalidad por adopción ante la restricción de la nacionalidad por nacimiento en los eventos de riesgo de apatridia, toda vez que el régimen de naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República delegado al Ministerio.

Sobre esta base, tenemos que la ley 43 de 1993 prevé en su artículo 2 los requisitos para la adquisición de la nacionalidad por nacimiento y aclara que el domicilio se rige por las normas del Código civil. Por otro lado, la nacionalidad por adopción se establece en el artículo 5 y en el parágrafo 2 señala que el domicilio de los extranjeros se acredita con la visa de residente, adicionalmente, define un tiempo de estancia mínimo de cinco años, y, en el caso de extranjeros casados o que sean compañeros permanentes de un colombiano o tengan hijos colombianos el tiempo de estancia contínua se reduce a dos años.

Como se ha visto, en la Sentencia T-006 de 2020 la Corte constitucional discrepa sobre las decisiones administrativas que ha tomado la Registraduría y el Ministerio toda vez que establecen una única directriz para efectos de acreditación del domicilio, en otras palabras, una serie de visas específicas. Como la revisión precedente indica, el ejecutivo prescinde de las normas del Código civil y la ley 43 de 1993 para conceder la nacionalidad por nacimiento, por ende, acude a la formalidad de la nacionalidad por adopción tras exigir la visa de residente, sumado a ello establece otros tipos de visas adoptadas posteriormente por la Registraduría como válidas. Resulta de gran importancia destacar la política migratoria colombiana e identificar su incompatibilidad con lo preceptuado por las leyes y el poder judicial en lo relativo a la nacionalidad.

Uno de los fundamentos de la política migratoria en Colombia está contenido en el Decreto 4000 de 2004 Artículo 3 (compilado en el Decreto único reglamentario 1067 del 2015), aquí se prevé que la regulación de la inmigración está supeditada a las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, orden público, sanitarias entre otros, con la finalidad de satisfacer las necesidades del Estado colombiano. Conviene aclarar que este Decreto describe al Ministerio como el responsable de fijar la política migratoria, así, se infiere que es el Gobierno quien debe dirigir lo atinente a la migración en Colombia. Se puede constatar en el artículo 4 la renuencia del Estado colombiano a facilitar la inmigración de extranjeros que configure una carga para el mismo y para la sociedad. En este sentido, es pertinente señalar lo aducido por Ciurlo (2015), quien percibe este tipo de medidas con la capacidad de obtener un beneficio utilitarista del migrante.

Es de notar que a mediados del siglo XIX y hasta el 2009 la inmigración en Colombia fue drásticamente restringida. Posteriormente, se adhirió a la causa de países aliados desde una perspectiva colaboracionista con la comunidad internacional para contribuir a la solución de la problemática de refugiados europeos (Ciurlo, 2015). En consecuencia, parece contradictorio frente al contexto de apatridia masiva presentado en Colombia muy relacionado con la crisis migratoria de Venezuela. Como se desprende, el Estado colombiano demostró ser frágil en la implementación de mecanismos de articulación y consenso para la adopción de políticas migratorias eficaces en un contexto de emergencia.

El antecedente más relevante de la política migratoria en Colombia surge con la Implementación del documento CONPES 3603 (Consejo nacional de política económica y social) el 24 de agosto del 2009. Este documento crea la política integral migratoria desde una perspectiva migración-desarrollo cuya justificación se basa en el favorecimiento de los ciudadanos en el exterior y su acompañamiento para convertirlos posteriormente como factor de desarrollo en el país, aunado a lo anterior, dicha política mantiene la óptica del migrante como un usuario de los servicios consulares y como un aporte positivo al Estado (Ciurlo, 2015).

Respecto a la gestión e institucionalidad migratoria, tenemos que Colombia se clasifica dentro de los países de área andina de la región sudamericana cuyo modelo de competencias es primario (Krieger,2013), es decir, que el modelo de competencias migratorias está centrado en un solo ente público, por tanto, quien tiene las facultades primarias y únicas de fijación de la política migratoria es el Ministerio. Como consecuencia de este tipo de instancia y gestión de la política migratoria, el diseño y ejecución de las políticas públicas es frágil, menos compleja, y es deficiente en cuanto a coordinación interinstitucional.

En el momento de la aparición de la apatridia masiva por la crisis migratoria venezolana, el Ministerio no fue diligente en la adopción de medidas de urgencia para evitar la alta vulnerabilidad en que se encontraban los hijos de los venezolanos nacidos en Colombia, de manera que fueron cuatro años en que miles de niños estuvieron en riesgo de apatridia.

4.2 Elemento subjetivo y objetivo del domicilio para entender la limitación al derecho a la nacionalidad en Colombia.

4.2.1 Medios de prueba del elemento subjetivo y objetivo del domicilio y su repercusión en la limitación de la nacionalidad.

De acuerdo a Angarita, Bernal y Caicedo (2021) para comprender el domicilio es necesario tener en cuenta el elemento objetivo y subjetivo. Así, el primero consiste en la residencia, el cual es de carácter exterior y se manifiesta fácticamente, en cambio el segundo, *animus manendi* o ánimo de permanecer en el lugar, trata de la voluntad de la persona o intención de quedarse en éste, de manera que hace parte del fuero interno de la persona y, por ende, no es visible. De manera que se requieren los elementos del *corpus* y *animus* para que se configure el domicilio real.

Los elementos que nos permiten probar el elemento objetivo, de acuerdo con la ley, son el testimonio, la declaración, los documentos, etcétera. El elemento subjetivo, por ser volitivo, se requiere acudir a la sana crítica y a las reglas de la lógica, por lo que este elemento del domicilio es complejo de probar por su naturaleza íntima e intangible (Angarita et al., 2021).

4.1.1 El dilema en la interpretación del domicilio: Lo que determina el Código civil y lo que establecen las decisiones administrativas.

Para analizar el domicilio como fundamento en el Código civil es menester remitirnos al artículo 2 de la ley 43 de 1993, el cual establece que para la interpretación del domicilio entendido como la residencia acompañada del ánimo de permanencia se debe ceñir a los preceptos de dicho Código. En esta norma no se establece de manera exegética formalidad alguna ni trámites administrativos enrevesados para demostrar la intención y el mismo hecho de permanecer en un lugar. De manera que es necesario acudir a la sana crítica y las reglas de la lógica como bien lo explican previamente los autores.

Tenemos, pues, que el Ejecutivo desconoce que el Código civil en su artículo 80 reconoce como presunción del ánimo de permanencia hechos no supeditados a una visa y, por ende, da

el carácter de importancia a la duración en el tiempo de estos hechos. Como se pudo constatar precedentemente, el hecho de abrir negocio, escuela o establecimiento durable, o tener un empleo fijo por largo tiempo o circunstancias análogas constituyen la presunción del ánimo de permanencia.

Es de anotar que el Código civil, en el artículo 76, describe el domicilio como la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, por tal razón, la posición del Ejecutivo en la cual una visa tiene la capacidad de desplazar hechos reconocidos por el legislativo como legítimos para demostrar el domicilio rebasa su facultad como autoridad principal en la dirección de la política migratoria. Así, el Ejecutivo desconoce la jerarquía del legislativo y no contribuye a la seguridad jurídica del sistema jurídico.

Si analizamos el ámbito objetivo, es menester remitirnos al catálogo de visas que exige la Registraduría para efectos de acreditar el domicilio. Todo parece indicar que las visas son análogas a los hechos que representan el domicilio según el Código Civil preceptuado en el artículo 80; ellas son: TP3 (extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de un programa académico); TP4 (extranjero que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia); TP 5 (extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de religioso de un culto o credo debidamente reconocido por el Estado colombiano); TP7 (extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones: En calidad de pensionado o rentista; de socio o propietario de sociedad; para recibir tratamiento médico y para el extranjero acompañante de aquel que recibirá el tratamiento médico; propietario de inmueble; para el ejercicio de oficios o actividades independientes; TP9 (extranjero que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional calificado como refugiado o asilado por el Gobierno Nacional); TP10 (extranjero que desee ingresar al territorio nacional como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano).

Como una segunda medida tenemos la Circular 168 de 2017, emitida por la Registraduría. Esta circular ratifica lo expresado en la Circular 059 del 2015 respecto a lo que se considera

domicilio, pero crea otros tipos de visas los cuales son las visas tipo “M” (migrante) y la visa tipo “R” (residente) y se delimita el catálogo de visas para la acreditación del domicilio.

Con la resolución 8470 de 2019 la Registraduría interviene exclusivamente y a favor de los inmigrantes venezolanos, permitiendo el acceso a la nacionalidad colombiana por nacimiento a los hijos nacidos a partir del 19 de agosto del 2015. Las disposiciones de esta resolución fueron posteriormente adoptadas por la ley 1997 del 2019 con la particularidad de que su aplicabilidad inició a partir del 1 de enero de 2015.

Como se puede apreciar, las medidas que rigieron el acceso a la nacionalidad colombiana durante los primeros cuatro años del contexto de apatridia masiva fueron de carácter infralegal. La circular 059 y 168 van en contravía de las normas de rango legal superior como el Código civil, la ley 43 de 1993 y la Constitución política, los cuales no atribuyen al domicilio una prueba documental única como una visa para probar los hechos que reconoce el Código civil como legítimos para demostrar el ánimo de permanencia. De modo que las disposiciones administrativas de la Registraduría prescinden de las presunciones positivas del ánimo de permanencia contenidas en el artículo 80 del código civil y del carácter presuntivo que puede tener el ánimo de permanencia según la definición de domicilio del artículo 76.

De la Resolución 8470 de 2019 y la ley 1997 del 2019, cabe señalar la disparidad de fechas en cuanto al inicio de la aplicabilidad de la norma, en la cual se pone en riesgo la seguridad jurídica del Estado y suscita controversia sobre el derecho a la igualdad en el evento de casos similares (Moreno, Pelacani y Castro, 2020)

En la resolución 8470 se pueden percibir varias falencias, entre ellas, su carácter exclusivo a ciudadanos venezolanos, la exclusión de los niños nacidos por fuera del límite temporal establecido, la obligatoriedad de que padre y madre sean venezolanos, y, por último, la prohibición de tramitar la nacionalidad en los consulados de Colombia. Respecto a la ley 1997 del 2019 no se evidencia regulación del procedimiento para la aplicación de la presunción de excepcionalidad, es decir, no se han establecido las formalidades y mecanismos administrativos a través de los cuáles se debería realizar el trámite de la nacionalidad colombiana por nacimiento.

Respecto a la definición de domicilio que establece el Código civil, es de notar el artículo 76, el cual señala que la residencia siempre debe ir acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, por tanto, la formalidad documental que exige el Ministerio y la Registraduría tiene una connotación restrictiva y subestima al legislativo en su capacidad de incidencia.

En suma, no se nota el esfuerzo del Estado colombiano en prevenir futuros episodios masivos de apatridia teniendo en cuenta las características en que se manifestó y persiste la intención de desarraigar a muchos extranjeros que deciden establecer su residencia en Colombia junto con sus hijos.

De acuerdo a Carvajal, Guzmán y Jiménez (2020) existen tres escenarios donde no existe claridad sobre el acceso a la nacionalidad y se constituyen como focos de apatridia, los cuáles son: i. La situación de algunos desplazados por la violencia en el marco del conflicto armado y, en especial, de los que se ubican en los territorios transfronterizos, ii. La situación de las comunidades indígenas no contactadas o en aislamiento voluntario, y iii. La situación de algunos hijos de migrantes que tienen dificultades para regularizar su nacionalización.

De la descripción presentada se infiere que, en efecto, la apatridia y el acceso a la nacionalidad es un asunto pendiente para el Estado colombiano. Como se puede evidenciar, el último escenario nos permite dar cuenta de las falencias de la política migratoria y de los mecanismos de coordinación interinstitucional para prevenir el riesgo de apatridia. Es de vital importancia hacer la transición hacia un modelo de competencias migratorias compartidas entre varios entes públicos, es decir, que todas las entidades tengan la autonomía y capacidad de tener voz y voto para dar solución a las problemáticas, y, a su vez, la facultad de articular con los entes idóneos para lograr la implementación de las medidas administrativas. Así las cosas, la Registraduría debe tener la autonomía para emitir circulares y actos administrativos que propendan por brindar un servicio equitativo y eficiente a todas las personas que habiten en el territorio colombiano con la finalidad de prevenir el riesgo de apatridia.

4.2 Análisis y línea jurisprudencial: Decisiones, juicios y aportes de la Corte constitucional.

En este apartado se analizan algunos pronunciamientos y sentencias relevantes de la Corte Constitucional y del Tribunal Superior de Medellín, los cuales marcaron una línea interpretativa para el acceso a la nacionalidad.

En la Sentencia T-075 de 2015 de la Corte Constitucional se le niega a un niño hijo de extranjeros nacido en territorio colombiano la nacionalidad colombiana y la expedición de su pasaporte porque los padres de nacionalidad china no tenían visa de residente, sin embargo, el padre tenía una visa de trabajo por más de cuatro años.

Frente a la reseña fáctica la Corte Constitucional fue enfática en la defensa del derecho a la nacionalidad con fundamento en la Constitución política y el bloque de constitucionalidad (aprobación de tratados internacionales); por tanto, exhortó a la inaplicabilidad del decreto 1514 de 2012 artículo 13, el cual exige la visa de residente de los padres para poder expedir el pasaporte del niño. En consecuencia, la Corte reconoció el derecho a la nacionalidad del niño y ordenó que se concediera la expedición del respectivo pasaporte.

Con base en la anterior sentencia, se puede apreciar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen normas de rango infralegal en contravía de la Constitución Política, la ley y las convenciones internacionales adoptadas por el Estado, irregularidad que conlleva a contradicciones y a la fragilidad del sistema jurídico. La fluctuación de normas que no guardan una misma línea de interpretación ponen en riesgo la solidez de la institucionalidad del Estado y la limitación de derechos fundamentales, sumado a ello se incentiva a la discrecionalidad de los operadores jurídicos y autoridades quiénes podrían manipular sus decisiones ante la heterogeneidad jurídica.

Las consideraciones de la Corte ponen sobre tela de juicio el sistema jurídico colombiano al exhortar la inaplicabilidad de una ley de la República, adicionalmente, revela la imperfección del legislativo, toda vez que algunas de sus leyes tienen el carácter de inconstitucionalidad e incompatibilidad con el Derecho internacional de los derechos humanos.

Desde otra perspectiva, es menester revisar la reseña de la situación fáctica de la Sentencia T-965 de 2008 y la Sentencia T-1060-2010, en las cuales se puede identificar dos casos de riesgo de apatridia donde la Corte Constitucional no encontró responsable al Estado colombiano. De

manera sucinta, se basó en la negación de la nacionalidad colombiana a dos personas nacidas en territorio colombiano cuyos padres son nacionales peruanos. Las personas en riesgo de apatridia lograron acceder al registro civil de nacimiento en Colombia, pero sus padres no acreditaron el domicilio y tampoco realizaron el trámite de nacionalidad por consanguinidad en el consulado del Perú, por esta razón, la Corte no reconoció el derecho a la nacionalidad por nacimiento ni por adopción ante la falta de la visa de residente y ordenó agotar la solicitud de nacionalidad por la consanguinidad de los padres.

En efecto, no se percibe la apatridia en los dos casos porque no se ha gestionado la nacionalidad por consanguinidad en el consulado del Perú, sin embargo, no se puede pasar por alto un error que podrían estar cometiendo los funcionarios registrales - como sucedió con los inmigrantes venezolanos- al no incorporar la nota al final del registro "no válido para demostrar nacionalidad" y no informar a los extranjeros sobre la limitación en el acceso a la nacionalidad colombiana. Esta desinformación genera una falsa credibilidad en el acceso a la nacionalidad y, por ende, pone en riesgo de vulnerabilidad a las personas, ocasiona perjuicios a largo plazo y vulneración de derechos fundamentales que podrían costarle al Estado.

Con base en la Sentencia 05001-31-07-004-2019-00009 de 2019, emitida por la sala penal del Tribunal Superior de Medellín, se atribuyó el derecho a la nacionalidad a un niño de ascendencia venezolana nacido en Colombia. Se presentó una percepción incluyente al evocar el derecho a la igualdad y considerar discriminatoria, desmedida e inconstitucional la acreditación de ciertas visas para que los hijos de extranjeros puedan acceder a la nacionalidad colombiana por nacimiento. Tal requisito conllevó a que el reconocimiento de la nacionalidad esté supeditado al estatus migratorio de los padres y, además, la rigidez e imposición para exigir una visa es desproporcionado y en contraposición de los derechos humanos.

Tal escenario pone en entredicho la gestión del Gobierno colombiano para prevenir el riesgo de apatridia y convoca a la implementación de mecanismos más acertados y proporcionados con las normas de carácter superior para permitir el acceso al derecho a la nacionalidad por nacimiento.

Como se viene de ver, la sentencia T-006 de 2020 comprende dos casos de hijos de inmigrantes venezolanos nacidos en Colombia a quiénes se les negó la nacionalidad

colombiana por la falta de acreditación del domicilio de los padres. En esa línea, la Corte constitucional determinó que la interpretación de la Registraduría es restrictiva y contraría las normas de rango legal superior como el Código civil, el cual admite distintas formas para la prueba del domicilio.

De la revisión precedente se infiere que la Corte logró abrir una línea de interpretación más coherente con el ordenamiento legal establecido, resultando claro que las decisiones administrativas son de carácter infralegal y reducen la prueba del domicilio a un catálogo de visas prescindiendo de las presunciones positivas del artículo 80 del código civil. Así las cosas, se abrió la posibilidad de ampliar la cobertura interpretativa e incluir medios probatorios como un contrato de arrendamiento, un contrato de trabajo, una escritura pública sobre compra de vivienda, etcétera.

Conviene traer a colación la Sentencia T -241 de 2018 en la cual se tutela el derecho al debido proceso, nacionalidad, estado civil y personalidad jurídica. Sobre esta jurisprudencia cabe destacar el análisis a cerca de la personalidad jurídica como un derecho fundamental del cual se derivan otros de igual connotación fundamental y tradicionalmente reconocidos en el ordenamiento continental, tales como la nacionalidad, nombre, capacidad, estado civil, domicilio y patrimonio. Define la Corte Constitucional la personalidad jurídica como un axioma fundamental para la interacción de la persona humana con el mundo jurídico, así, destaca el artículo 14 superior (o Constitución política), el artículo 16 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo que en ellas se dispone guarda relación en cuanto a la atribución de categoría de derecho fundamental del que subyacen unos atributos, y entre ellos la nacionalidad.

En lo relativo a los atributos de la personalidad jurídica la Corte advirtió que son una categoría autónoma del derecho civil cuya finalidad conlleva la vinculación de dicha personalidad jurídica de las personas con el ordenamiento legal.

De igual manera dentro de la línea jurisprudencial se destaca la Sentencia C-004 de 1998, en la cual se argumentó que en el presente estado de la evolución jurídica no se puede concebir un ser humano carente de personalidad jurídica. Lo allí dispuesto guarda coherencia con el derecho internacional de los derechos humanos al reconocer el desarrollo jurídico como un

factor determinante hacia la incorporación gradual del sentimiento humano y la sensibilidad por la integridad de las personas.

Referente a la presentación del caso y planteamiento del problema jurídico, esta jurisprudencia se basa en la negación del derecho a la nacionalidad colombiana a hijos de ciudadanos colombianos nacidos en Venezuela con nacionalidad venezolana, debido a la falta de documentos apostillados. Es de notar que la crisis económica, política y social de Venezuela para la mayoría de sus nacionales ha hecho inasequible la solicitud de documentos apostillados por la predominante corrupción y elevados costos en la expedición de dichos documentos, por tanto, esta situación ha llevado a que un gran número de hijos de colombianos nacidos en Venezuela no puedan acceder a la nacionalidad colombiana en razón a la exigencia de una formalidad por encima de lo sustancial.

Cabe resaltar el análisis que realiza la Corte Constitucional para permitir el acceso a la nacionalidad colombiana por nacimiento sin necesidad de presentación de documentos apostillados. En ese entendido, apela a una regla excepcional dispuesta por el legislativo para que sea aplicado a los hijos de colombianos nacidos en Venezuela teniendo en cuenta la coyuntura de crisis política, social y económica del vecino país.

En ese sentido, señala que el Decreto 356 de 2017 define el procedimiento para el registro extemporáneo del nacimiento -el cual es superior a 1 mes- de menores de edad sin documentos apostillados, con fundamento en declaraciones juramentadas ante funcionario registral de dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él. Frente a esta posición del legislativo, la Corte propone incorporar a los mayores de edad e insta a suplir el apostillado de las partidas de nacimiento con las declaraciones juramentadas como fundamento en el derecho a la igualdad y al reconocimiento de la crisis humanitaria de Venezuela para facilitar el proceso de registro y de acceso a la nacionalidad, teniendo en cuenta las dificultades de carácter administrativo y económico de los ciudadanos venezolanos en la gestión documental de su país.

4.4 Estándares interamericanos en el derecho internacional de los derechos humanos sobre apatridia.

Previo a exponer los diferentes instrumentos internacionales que rigen en materia de nacionalidad y apatridia, conviene aclarar cuáles son las convenciones que han sido aprobados o ratificados por Colombia. En tal sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica fue aprobada mediante la ley 16 de 1972 el 30 de diciembre, la Convención sobre los Derechos Del Niño fue aprobada mediante la ley 12 de 1991, la Convención sobre el Estatuto de los apátridas y la Convención para reducir los casos de apátrida fueron aprobados mediante la ley 1588 de 2012. Finalmente, según la Organización de los Estados Americanos (2022), Colombia aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de junio de 1985.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022), las políticas y medidas de carácter general pueden generar efectos discriminatorios hacia determinados grupos poblacionales o minorías. Lo allí dispuesto pretende enfatizar el carácter desproporcionado que puede llegar a tener este tipo de medidas pese a no estar dirigidas directamente a las categorías de personas afectadas. Todo ello deviene en una discriminación indirecta y lo relaciona con la crisis migratoria que afecta a los haitianos. En este entendido, la Corte dispone la prohibición de este tipo de medidas que coartan los derechos humanos de los migrantes.

En relación con la apatridia aduce que si bien los Estados actúan dentro de un marco de discrecionalidad en base a su soberanía para determinar quiénes son nacionales, deben ceñirse conforme al desarrollo del derecho internacional y los exhorta a prevenir, evitar y reducir la apatridia. Señala a la apatridia como una condición que imposibilita el goce de los derechos civiles y políticos de una persona y la expone a una condición de extrema vulnerabilidad.

Con respecto a la nacionalidad de los hijos e hijas de las personas migrantes, la Corte destaca el artículo 20 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y hace un importante aporte en base a la protección de los derechos a este grupo poblacional. Considera el status migratorio de una persona no transmisible a los hijos y, por tanto, se debe garantizar el derecho a la igualdad independiente del status migratorio. De manera que para adquirir la

nacionalidad la única condición a ser demostrada es el nacimiento en el territorio del Estado si no se tiene derecho a otra nacionalidad.

En cuanto a la definición de requisitos para obtener la nacionalidad, destaca la Corte el artículo 2 de la CADH en la cual se prescribe el carácter objetivo, claro y proferido por autoridad competente, también establece la importancia de no otorgar discrecionalidad a los funcionarios encargados de aplicar dichos requisitos para evitar la discriminación. En lo concerniente al registro extemporáneo de nacimiento se aduce que las formalidades no deben ser óbice para el goce efectivo del derecho a la nacionalidad.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), la nacionalidad es un derecho fundamental de carácter inderogable que no puede ser suspendido en caso de guerra, así mismo, como un prerrequisito para poder acceder y ejercer otros derechos que subyacen por ser el hecho de ser nacional de un Estado. Destaca los preceptos de algunos instrumentos internacionales, como el artículo 7 y 8 de la Convención de los derechos del niño, en los que se establece el derecho a la nacionalidad inmediatamente después del nacimiento; adicionalmente, el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone el derecho que tienen las mujeres de transmitir la nacionalidad a sus hijos.

Es de notar que el artículo 1 de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 prescribe el deber de los Estados de conceder su nacionalidad a las personas nacidas en su territorio ya que de otro modo serían apátridas. Tal es el caso de los hijos de venezolanos en riesgo de apatridia en razón a la imposibilidad de tramitar la nacionalidad por consanguinidad de sus padres y la nacionalidad por nacimiento en territorio colombiano por el repliegue de los consulados venezolanos. Ante lo expuesto argumenta la Comisión que los Estados deben ofrecer la posibilidad de adquirir la nacionalidad del Estado de nacimiento.

En lo atinente a los procedimientos para la determinación de la condición de apátrida la Comisión insta a los Estados en la definición de procedimientos centralizados, dirimidos por entes centralizados y especializados en la materia, de igual manera, accesibles, sencillos, rápidos, reglamentados en la ley y con garantías judiciales mínimas.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), la erradicación de la apatridia está prevista en el principio número 27 del compendio de Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas apátridas y las víctimas de la trata de personas. Conforme lo dispone este texto, los Estados deben adoptar medidas administrativas, legislativas, y judiciales que propendan a la erradicación de la apatridia. Sobre esta base establece la inscripción universal del nacimiento de los hijos de personas migrantes como una pauta necesaria para la prevención de la misma.

Es preciso destacar la importancia de la igualdad de género para efectos de transmisión de la nacionalidad a los hijos, que de otro modo serían apátridas. En esa línea advierte la Comisión sobre el deber de los Estados en garantizar la nacionalidad de los hijos de sus nacionales nacidos en el extranjero y que estén en riesgo de apatridia.

4.5 Resolución 8470 de 2019 versus la ley 1997 de 2019. ¿Está en riesgo la seguridad jurídica del Estado colombiano?

Tras cuatro años de apatridia masiva se promulgó la resolución 8470 en agosto 2019, emitida por la Registraduría; posteriormente, el Congreso de la República emitió la ley 1997 de 2019 en septiembre y se conservan los principales preceptos de la resolución de la Registraduría, no obstante, algunas particularidades entre ellas pusieron en entredicho la estabilidad institucional en materia migratoria y abrieron un camino hacia el debate para el replanteamiento de una perspectiva global de las migraciones internacionales. En efecto, si partimos del rango temporal que distingue a estas normas, tenemos que difieren en la fecha de inicio en su rango de aplicabilidad temporal. Por su parte la resolución 8470 rige a partir del 19 de agosto del 2015 y la ley 1997 rige a partir del 1 de enero de 2015. Asimismo, cada una de ellas tiene un mecanismo de operacionalización distinto, mediante el cual la Registraduría de manera oficiosa cambia las anotaciones de los registros civiles de nacimiento a "válido para demostrar nacionalidad" a quiénes ya tenían sus registros, sumado a ello, su deber es otorgar la nacionalidad a los hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia que presenten los documentos de identificación ya señalados líneas arriba y el acta de nacido vivo emitido por el personal de la salud en los hospitales.

Mediante la ley 1997 de 2019 se incorporó un parágrafo al artículo 2 de la ley 43 de 1993 (norma relativa a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana), el cual estableció que los venezolanos no deben probar el domicilio para que sus hijos nacidos en Colombia puedan recibir la nacionalidad colombiana. Según Moreno, Pelacani y Castro (2020) dicha ley no tiene una reglamentación que indique el procedimiento que se debe seguir para beneficiarse de la presunción prevista en el parágrafo, por tal razón, tales vacíos normativos conllevan a la discrecionalidad de los operadores jurídicos y autoridades administrativas que limitan el acceso a la nacionalidad colombiana.

Desde un punto de vista que subrayaría la idea de la inconveniencia para el Estado colombiano la implementación de medidas administrativas de naturaleza temporal y excepcional, es menester notar que no es sano para la seguridad jurídica pretender intervenir desde la emergencia sin reconocer el carácter de permanencia que tiene la crisis migratoria de Venezuela. Como se ha podido constatar, la institucionalidad en Colombia ha tenido que prorrogar las medidas administrativas ante la gravedad de la crisis migratoria. En este punto, al analizar el Estatuto temporal de protección de migrantes venezolanos, tenemos que tiene una vigencia de diez años, sin embargo, el proceso de caracterización y registro está supeditado a la acreditación de ingreso a territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021 denominada "prueba sumaria". Aquí sostenemos que el Ejecutivo desconoce que la inmigración venezolana no termina hasta el 31 de enero de 2021 y se relega de esta medida a los inmigrantes que llegan después de esta fecha. Bien lo expresa Moreno, Pelacani y Castro (2020), este tipo de medidas excepcionales se resiste a reconocer que la migración tiene vocación de permanencia.

Como se desprende, el contexto migratorio internacional se transforma constantemente y tiene el carácter de ser global, de manera que el Estado colombiano a través de la experiencia con la crisis migratoria de Venezuela debe prepararse ante el desarrollo de los procesos migratorios en el mundo, para que nuevas manifestaciones no lleven al declive del orden jurídico que ha sido mancillado mediante políticas migratorias descontextualizadas y estancadas en un pasado histórico como país expulsor.

Siendo este apartado el espacio de análisis sobre la seguridad jurídica, conviene hacer énfasis en una opinión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-006 de 2020 en la que se analizan dos casos de apatridia ya descritos. En dicho análisis jurisprudencial se determinó que el otorgamiento de la nacionalidad colombiana en el contexto de los inmigrantes venezolanos se podría otorgar mediante "la adopción" o naturalización, lo cual es jurídicamente indebido toda vez que acude a una categoría de nacionalidad distinta (nacionalidad por adopción) con una regulación particular y que nada tiene que ver con la nacionalidad colombiana por nacimiento (Moreno et al., 2020).

A modo de conclusión de este capítulo, se pudo establecer que la política migratoria influye en la formulación de medidas administrativas y la emisión de normas, se percibe, además, la falta de homogeneidad en la práctica, ya que, por un lado, se procura la protección de los inmigrantes, pero, por otro lado, la realidad da cuenta de políticas restrictivas como el establecimiento de unas visas para acreditar el domicilio en el trámite de la nacionalidad colombiana por nacimiento.

Con el primer apartado se pudo determinar que el Código civil, la Constitución política y la ley 43 de 1993 son las normas de carácter superior que regulan el acceso a la nacionalidad en Colombia. Se logró identificar que las resoluciones y circulares que emitieron la Registraduría y el Ministerio no tienen la misma fuerza de las anteriores normas para regular contextos de derechos humanos. Así, el fenómeno de apatridia masiva estudiado se manifestó, en el ámbito jurídico, por la incidencia del Ministerio como el líder de la política migratoria en Colombia, también, por el ámbito político en la medida en que la falta de cooperación bilateral conminó sobre medidas autoritarias del Gobierno de Venezuela y al hermetismo y repliegue de su Consulado.

En relación con el acceso a la nacionalidad colombiana por nacimiento en hijos de ciudadanos extranjeros, la Registraduría emitió la circular 059 de 2015 en la cual estipuló un catálogo de visas adicional a la visa de residente (previamente la visa de residente era el único requisito) para demostrar el domicilio, posteriormente emitió la Circular 168 de 2017 (Resolución 6045 de 2017 del Ministerio) y estableció tres categorías de visas, siendo la visa de migrante o tipo

“M” y la de residente o tipo “R” las únicas idóneas para demostrar domicilio, cabe anotar que las visas de la circular 059 de 2015 siguieron vigentes. Cabe destacar, que estas son las normas que rigen el domicilio para efectos de acceso a la nacionalidad en los hijos de extranjeros que no son venezolanos. Una vez se acredite el domicilio de los padres, y se logre establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del nacimiento se formaliza el registro civil de nacimiento del hijo, asimismo, se debe hacer la anotación correspondiente (Resolución 6045 de 2017) a la validez del registro para efectos de demostrar la nacionalidad colombiana, o, si por el contrario no se logra acreditar el domicilio de igual manera se debe hacer la respectiva anotación pero de “no válido para demostrar la nacionalidad”.

Al analizar la ley 43 de 1993 se pudo establecer en su artículo 2 que, para otorgar la nacionalidad colombiana por nacimiento se debe demostrar el domicilio, el cual corresponde a la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanencia y conforme las disposiciones del Código civil. Así, en su artículo 80 lo describió como el hecho de abrir en determinado lugar del territorio colombiano establecimiento comercial o escuela por largo tiempo, asimismo por el hecho de tener un empleo fijo o circunstancias análogas. La anterior apreciación es, a todas luces, la normativa que rige el domicilio en Colombia. Por otro lado, tenemos que la Registraduría mediante las circulares 059 de 2015 y la 168 de 2017 reduce el domicilio a unas visas específicas prescindiendo de los hechos establecidos en el código civil.

Referente a la nacionalidad por adopción, la ley 43 de 1993 estableció en el Artículo 5 que para la expedición de la Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción el extranjero debe ser portador de una visa de residente. Cabe señalar, que esta misma normativa determina la obligación del Estado de prevenir la apatridia.

Conviene destacar que la apatridia persiste en niños con ascendencia venezolana nacidos en Colombia. En tal sentido, la resolución 8470 del 2019 no facultó a los Consulados colombianos para inscribir a los niños que nacieron en condición de tránsito en Colombia.
Referente al proceso de solicitud de reconocimiento de persona apátrida de hijos de extranjeros nacidos en Colombia, se pudo constatar que el artículo 5 de la ley 43 de 1993 no exige el requisito de domicilio si el niño se encuentra en riesgo de apatridia. De manera que

solo se requerirá declaración de la Misión Diplomática o consular del Estado de la nacionalidad de los padres.

Resulta de gran importancia resaltar el análisis crítico que se realizó al modelo de competencias migratorias de Colombia. Se logró exponer las falencias de dicho modelo, tales como, la concentración de poder y la descoordinación institucional, la toma de decisiones fue el resultado de la falta de consenso con las instituciones idóneas, esto llevó a atenuar la voz del legislativo y del poder judicial quienes no tuvieron una incidencia fuerte en la fase álgida de la apatridia masiva presentada.

En el segundo apartado se presentó información sobre los elementos subjetivo y objetivo para efectos de acreditación del domicilio, esto llevó a la identificación de los medios de prueba para cada uno de ellos. Así pues, se logró establecer que la residencia es la manifestación externa de la voluntad de las personas, y el ánimo de permanencia refiere al fuero interno o la decisión consciente a establecerse en determinado lugar.

El tercer apartado correspondiente a la línea jurisprudencial o las decisiones del poder judicial, tenemos que la Corte constitucional emitió interesantes criterios. En la sentencia T-006 de 2020 se reconoció el derecho a la nacionalidad y la personalidad jurídica a dos niños hijos de venezolanos nacidos en Colombia en riesgo de apatridia. Por otro lado, la sentencia T-075 de 2015 trató el caso de un hijo de ciudadanos chinos con estatus regular a quien se le negó el derecho a la nacionalidad y la expedición de su pasaporte colombiano porque sus padres no tenían visa de residente. En primera instancia se determinó que los padres estaban desprovistos del requisito de domicilio porque solo tenían una visa de trabajo, por tal razón adujeron que el niño no tenía derecho a la expedición del pasaporte porque no tiene la nacionalidad colombiana. Respecto al fallo de la sentencia se logró determinar que los padres tenían el domicilio al momento del nacimiento de su hijo, si bien no era la visa de residente, por lo que el hecho de exigir solo esta visa como requisito *sine qua non* va en contravía del artículo 96 superior y del bloque de constitucionalidad. En suma, el niño llamado Nicolás Wentao Yu Wu finalmente recibió la nacionalidad colombiana mediante decisión del alto tribunal y se abrió la posibilidad de poder demostrar el domicilio con otros tipos de visa diferente a la de residente.

En otras dos Sentencias de la Corte Constitucional, la Sentencia T-965 de 2008 y la Sentencia T-1060 de 2010, se emitieron otros criterios importantes. Estas fueron los casos de dos personas de ascendencia peruana nacidas en Colombia pero que sus padres nunca acreditaron el domicilio en los términos previstos, la Corte determinó que el trámite para la obtención de la nacionalidad por consanguinidad de los progenitores de nacionalidad peruana no se había agotado, y, adicionalmente, que el Estado colombiano no se encontraba ante el fenómeno de apatridia. Cabe destacar frente a estos casos, que la Corte constitucional fue coherente al determinar que no se configuraba la apatridia, toda vez que ni los padres ni los solicitantes adultos habían realizado el trámite de nacionalidad en el consulado del Perú, por lo que no se logró demostrar que el Estado peruano les estaba negando el acceso a la nacionalidad por consanguinidad de los progenitores. Cabe destacar la sentencia 05001-31-07-004-2019-00009 emitida por la sala penal del tribunal superior de Medellín el 23 de mayo de 2019, Si bien el poder judicial y legislativo por su naturaleza puede tomar más tiempo para regular una situación de emergencia como la de apatridia de los hijos de venezolanos, no es menos cierto que el poder judicial en las instancias superiores fue más incluyente y garantista en la protección de los niños en esta condición y marcó un precedente jurisprudencial vasto y ejemplarizante en comparación con el ejecutivo y legislativo.

En cuanto al apartado cuarto donde se analizó el sistema internacional de derechos humanos como los estándares interamericanos, se presentó información atinente a los preceptos de obligatorio cumplimiento por el Estado colombiano toda vez que fueron aprobados mediante ley de la República.

Finalmente, con el quinto apartado se realizó una reflexión crítica muy importante sobre un principio del derecho denominado “seguridad jurídica”, el cual hace referencia a la certeza del derecho, se pretendió hacer un llamado al replanteamiento de los procedimientos que llevaban a la emisión de normas en contextos de limitación de derechos humanos, a la coherencia normativa y la importancia de las normas de carácter superior muy por encima de la política migratoria, máxime, cuando las medidas adoptadas por el Ministerio no tienen el carácter de ley ni la categoría de una convención internacional, se instó a la homogeneidad y solidez jurídica para que las autoridades no tengan la posibilidad de ser discrecionales y arbitrarios en

sus decisiones y así se contribuya a una cultura institucional más incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación tuvo su estirpe en la identificación masiva del fenómeno de apatridia en un lapso de tiempo que coincide con el ejercicio de labor humanitaria en zona fronteriza entre Colombia y Venezuela. Para abordar el estudio de la temática fue necesario conjuntar el conocimiento desde el saber jurídico, dogmático, social y político mediante herramientas metodológicas de origen cualitativo, tales como las entrevistas no estructuradas, el hacer etnográfico y el estudio de casos, sumado a ello, fue necesario acudir al análisis cuantitativo de datos que permitieran dar cuenta del fenómeno en estudio. En este sentido, para el estudio de la apatridia fue necesaria la exploración académica de fuentes jurídicas, sin embargo, no se puede desconocer que fue necesario apelar a disciplinas como las ciencias políticas, la historia, la geografía, la demografía y la economía para poder dar respuesta a los cuestionamientos innatos a su campo de investigación en concordancia con el proceso migratorio y el fenómeno de apatridia.

Las principales hipótesis que emanaron del hacer etnográfico (observación, registro y análisis) llevaron hacia el dicotómico enfrentamiento entre el marco jurídico y la política migratoria en Colombia en la medida en que no coincidían en la implementación de medidas eficaces, muy a pesar de que el contexto de violación masiva de derechos fundamentales se debía principalmente a un conflicto político entre dos países. El análisis del contexto observado suscitó el reconocimiento de la responsabilidad del Gobierno colombiano tras la falta de medidas oportunas ante el repliegue de los consulados de Venezuela en Colombia. Todo ello, a la postre, permitió ver la radiografía de un Estado novato en la gestión de procesos migratorios que no solo incluye el de Venezuela.

Como se pudo constatar, a través del estudio de casos y el hacer etnográfico se procedió a la realización de entrevistas no estructuradas por su alta flexibilidad y adaptación a las circunstancias fácticas de cada caso. Es así como se logró evidenciar la disparidad y discrecionalidad de algunos funcionarios registrales en el trámite de registro civil de nacimientos de los hijos de venezolanos (sin las visas requeridas para demostrar el domicilio) nacidos en Colombia. Como consecuencia, en algunos registros civiles de nacimiento no se

incluía la anotación “no válido para demostrar nacionalidad” y tampoco orientaban a los padres sobre el trámite previsto para la declaración de apatridia; aunado a ello, exigían la firma del comisario o defensor de familiar para proceder a la inscripción en el registro civil de nacimiento -no siendo éste un requisito legal-. De lo anterior se desprende que pese a la situación de vulnerabilidad en que se encontraban los inmigrantes venezolanos y sus hijos recién nacidos, las autoridades registrales no propiciaron medidas previstas por la ley para evitar el riesgo de apatridia de los niños.

Es de anotar que el contexto de apatridia objeto de estudio colocó en tela de juicio la solidez del sistema jurídico colombiano, toda vez que se identificó el dilema del concepto de domicilio que reconoce por un lado el poder legislativo y judicial y por otro lado el ejecutivo. Como se desprende, la Constitución política y el Código civil no atribuyen al domicilio la necesidad de prueba documental sino la relevancia real o presuntiva de hechos que conllevan una permanencia en el tiempo, como un negocio o un empleo. Por otro lado, el Ejecutivo a través del Ministerio condiciona el domicilio a la acreditación de la visa de residente, visa de migrante y las contempladas en la circular 059 de 2015. Tal condicionamiento limita el derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento y sustrae del procedimiento de la nacionalidad por adopción la visa de residente, lo cual genera confusión sobre la distinción que hace la Constitución política a cerca de las dos formas en que se adquiere la nacionalidad en Colombia (nacionalidad por nacimiento y nacionalidad por adopción)

Se percibieron las discrepancias en que se emitieron la resolución 8470 de 2019 y la ley 1997 de 2019, las cuales permitieron el acceso a la nacionalidad colombiana por nacimiento bajo el criterio *ius soli* incondcional a los hijos de los venezolanos nacidos en Colombia, no obstante, no coinciden en la fecha de inicio para su aplicabilidad (19 de agosto de 2015 para la resolución 8470 de 2019 y el 1 de enero de 2015 para la ley 1997 de 2019). En cuanto a la ley 1997 de 2019 hace falta la regulación del procedimiento para la aplicabilidad de la presunción excepcional, en otras palabras, no se han definido los mecanismos y la forma en que debe surtir el proceso de acceso a la nacionalidad. En suma, ambas normas son inestables por su carácter temporal y excepcional, y tal versatilidad puede llevar al detrimento del derecho fundamental a la igualdad de trato en el evento de casos similares.

Referente a otras temáticas encontradas está la situación de apatridia de hijos de venezolanos nacidos en Venezuela refugiados en Colombia, asimismo, los hijos de extranjeros no venezolanos provenientes de Venezuela y nacidos en Colombia. El primero se pudo evidenciar en doce casos identificados en trabajo de campo. De manera que, las madres de estos niños manifiestan la falta de unidades de registro civil en los establecimientos de salud, la falta de papel, deficientes servicios públicos como la luz, congestión en la atención al público, finalmente, la emigración hacia Colombia, sin la realización previa del trámite de inscripción en el registro. De lo anterior se concluye que, ante la falta de consulados de Venezuela en Colombia, la baja posibilidad de volver en el corto plazo a Venezuela y, aunado a ello, por el trámite de extemporaneidad para la inscripción en el registro, estos niños se encontrarían en riesgo de apatridia, por tanto, es directamente el Ministerio quien tramitaría la declaración de apatridia para proceder a otorgar la nacionalidad colombiana por adopción. Está la situación de algunos extranjeros no venezolanos como los cubanos afectados por la crisis migratoria de Venezuela que no gozan de las mismas prerrogativas que los inmigrantes venezolanos.

Cabe destacar las limitaciones del presente trabajo de investigación, en especial, la falta de cifras estadísticas oficiales sobre el riesgo de apatridia de los niños nacidos en Venezuela pero que sus padres han emigrado hacia Colombia sin la previa inscripción en el registro civil de nacimiento; adicionalmente, el número de hijos de venezolanos en riesgo de apatridia que nacieron en Colombia en contexto de tránsito y salieron del país sin la debida inscripción en el registro civil de nacimiento o con dicha inscripción en el registro civil pero sin otorgamiento de la nacionalidad colombiana. Se desconocen las cifras de ciudadanos cubanos y de otras nacionalidades afectados por la crisis migratoria de Venezuela o provenientes de otros países cuyos hijos no gozan del criterio *ius soli* incondicional por nacimiento, y tampoco de medidas gubernamentales para el proceso de regularización y acceso a la oferta institucional.

La crisis migratoria de Venezuela suscita el debate sobre la situación de los inmigrantes refugiados haitianos, afganos y ucranianos que actualmente se encuentran en territorio colombiano en condición de vulnerabilidad. Es importante llevar cabo una agenda política que priorice los procesos de inmigración como una temática de intervención urgente, toda vez que

la experiencia con la diáspora venezolana ha demostrado el impacto negativo y la convulsión social e institucional que conlleva la falta de una política migratoria inclusiva y actualizada.

La presente investigación contribuye al estudio del fenómeno de apatridia en Colombia desde un enfoque jurídico y político; se abre la puerta hacia el replanteamiento de la política migratoria y el marco jurídico. Se propone la transición hacia un modelo de competencias migratorias compartidas entre varios entes públicos y no solamente primario con el Ministerio, sumado a ello la coherencia y homogeneidad en la articulación institucional. Si bien se reconoce el esfuerzo del Gobierno colombiano por reducir el fenómeno de apatridia en los inmigrantes venezolanos, no es menos cierto que dichas medidas revisten el carácter excepcional y temporal; además, se niega a reconocer la inmigración como un fenómeno global y en perpetuo cambio. Es importante la adopción de un marco jurídico y políticas migratorias con perspectiva transversal e inclusiva, por el respeto a los derechos fundamentales y a la promoción de una sociedad en paz.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de la ONU para los refugiados. (2016). ¿Refugiado o migrante? ¿Cuál es el término correcto? Disponible en: https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html

Ávila Hernandez F. M., Rodriguez Vazquez M. A., & de los Santos Olivo I. (2020). Reflexiones sobre nacionalidad, apatridia y Derechos de los niños. Análisis comparado Entre Colombia y República Dominicana. Novum Jus, 14(2), 197-231. https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.9

Angarita, D., Bernal, C. y Caicedo, A. (2021). La prueba del ánimo de permanencia como elemento del domicilio de las personas. Disponible en: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18521/Artpor cientoC3por cientoADculopor ciento20E specializacipor cientoC3por cientoB3npor ciento20DORISpor ciento2Cpor ciento20TATIANApor ciento20Ypor ciento20ASTRID.pdf?sequenc e=3&isAllowed=y

Bautista, V. (2017). Carecer de derechos: una introducción a los estudios teóricos sobre la apatridia. Revista Videre, 9(17), 118-138. doi:10.30612/videre.v9i17.6072

Burack, C. (2018). ¿Qué países conceden la nacionalidad por nacimiento?. Disponible en: https://p.dw.com/p/37UZT.

Burbano Alarcón, Hugo Mauricio, & Zaldívar Rodríguez, Abraham, & Vera Puebla, Mónica Fernanda (2019). La política pública migratoria ecuatoriana en el caso de la crisis migratoria venezolana. Revista Facultad de Jurisprudencia, (6),121-137.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: . Disponible en:

https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263450012

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2021). Elementos de la nacionalidad. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3494/6.pdf

Berenyi, K. (2016). La apatridia y la crisis de refugiados en Europa. Migraciones forzadas, 53, 69-70

Campos, G. y Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjVpt7q5K32AhWkIEQIHcOcBcEQFnoECB8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3979972.pdf&usg=AOvVaw1Z08gr1cnyBmVqPOeC5AP5

Ciurlo, A. (2015). Nueva política migratoria colombiana: El actual enfoque de inmigración y emigración. Revista Internacional De Cooperación Y Desarrollo, 2(2), 205-245. doi:

10.21500/23825014.2276

Carvajal Martínez , J. E. ., Guzmán Rincón, A. M. ., & Jiménez Amorocho, M. A. . (2020). Focos de apatridia en Colombia: escenarios, retos y déficit de garantías. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, 49(131), 303-326.

https://doi.org/10.18566/rfdcp.v49n131.a04

Caggiano, Sergio (2019). Conjurar el accidente de nacer, migración, población, nacionalidad y ciudadanía. Revista Brasileira de Ciências Sociais, 34(101),3410109.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 0102-6909. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10760029011

Cárcamo, Héctor (2016). El sujeto como categoría de análisis de la ciudadanía. Cinta de Moebio, (56),231-242.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: . Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10146740009

Corte constitucional (2021). Sentencia T-006/2020. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-006-20.htm

Corte constitucional. (2015). Sentencia T-075/15. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-075-15.htm

Cancillería. (2021). Comisión Nacional Intersectorial de Migración. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/politica/comision#:~:text=Mediante por ciento20Decretopor ciento201239por ciento20depor ciento202003,lapor ciento20polpor cientoC3por cientoADticapor ciento20migratoriapor ciento20delpor ciento2 0papor cientoC3por cientoADs.&text=Sugerirpor ciento20laspor ciento20pautaspor ciento20parapor ciento20la,2.

Cancilleria. (2021). Determinación de la Condición de Refugiado. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee

Cancilleria. (2021). Comisión intersectorial de derechos humanos. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/national/comission

Chavez, V. (2017). Carecer de derechos: una introducción a los estudios teóricos sobre la apatridia. Videre, 9,118-138

Comisión Interamericana de derechos humanos. (2022). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principiospor ciento20DDHHpor ciento20migrantespor ciento20-por ciento20ES.pdf

Comisión Interamericana de derechos humanos. (2022). Debido proceso en los procedimientos

para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf

Conceptos jurídicos. (2021). Nacionalidad. Disponible en: https://www.conceptosjuridicos.com/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos nº 2: personas en situación de migración o refugio. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf

Dapre. (2021). Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos. Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETOpor ciento20216por ciento20DELpor ciento20 1por ciento20DEpor ciento20MARZOpor ciento20DEpor ciento202021.pdf

Dapre. (2021). Ley 1997 del 2019. Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEYpor ciento201997por ciento20DELpor ciento2016por ciento2 0DEpor ciento20SEPTIEMBREpor ciento20DEpor ciento202019.pdf

Dominicana. In Carcuro M., Matos E., & Vargas A. (Eds.), Masacre de 1937. 80 años después: Reconstruyendo la memoria (pp. 303-346). Ciudad de Buenos Aires, Argentina: CLACSO. Retrieved April 3, 2021, from http://www.jstor.org/stable/j.ctvnp0k4x.16

El tiempo. (2015). El cierre que generó una crisis humanitaria. Disponible en: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16461368

El Colegio de la Frontera Norte. (Productor). (2021). Métodos cualitativos [Campus virtual]. De https://campusvirtual.colef.mx/

El Colegio de la Frontera Norte. (Productor). (2021). Contexto de la investigación [Campus virtual]. De https://campusvirtual.colef.mx/

Función pública. (2021). Ley 1588 de 2012. Disponible en : https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50500

Fernández, H. y Borja, M. (2012). Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación. Disponible en: http://hdl.handle.net/10651/4027

Goris, I., Harrington, J. y Köhn, S. “La apatridia: qué es y por qué importa”. Revista Migraciones Forzadas. N. 32 (jun. 2009). ISSN 1460-9819, pp. 4-6

Herrera, Wilson (2003). La población (Segundo elemento constitutivo del Estado colombiano) Revista de Derecho, (19),224-272.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 0121-8697. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85101912

Itxaso, M. (2008). Las fronteras y los criterios jurídicos de adquisición de la nacionalidad.Revista CIDOB d'afers internacionals, 82 (83), 117-134. doi: 10.24241/rcai.vi82.117031

Juris line. (2021). Ley orgánica de registro civil. Disponible en: http://www.juris-line.com.ve/data/files/411.pdf

Krieger, Mario (2013). La importancia de la coordinación interinstitucional en el marco de la gestión migratoria. Buenos Aires: OIM, pp.9-36 y los casos de Argentina (pp.37-53), Brasil (pp.58-60) y Colombia (pp.69-76).

León Rojas, Alejandra (2020). Gobernabilidad migratoria, ¿reforzando el modelo de securitización en Suramérica? El éxodo venezolano y sus retos para el Estado colombiano. Estudios Políticos, (57),210-228.

Lema Tomé, Margarita (2005). Reseña de "Inmigrantes y Estados: la respuesta política ante la cuestión migratoria" de Ana María López Sala. Migraciones Internacionales, 3(2),179-182.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 1665-8906. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15103209

Martínez Pérez, Odette (2010). El constitucionalismo latinoamericano ante el reto de las migraciones en el siglo xxi. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., (25),128-144.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: . Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977007

Migración Colombia. (2021). De la migración venezolana en colombia-infografias-2021. Disponible en:https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte-31-de-enero-de-2021 (infografía publicada por migración Colombia)

Migración Colombia. (2021). Tmf y Pep. Disponible en:https://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/pep/preguntas-frecuentes-pep/tag/TMF

Mondelli, J. (2017). La erradicación de la apatridia en América. Migraciones forzadas, 56, 44-46.

Moreno, C, Pelacani, G y Amaya, J (2020). La apatridia en colombia: Fragmentos dispersos de una conversación pendiente. Disponible en: https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/informe-cem-2020.pdf

Murillo, J. (2011). Apatridia y nacionalidad en América Latina. Disponible en: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2792/1/RAA-29por ciento20por ciento20Juanpor ciento20Carlospor ciento20Murilopor ciento20Gonzpor cientoC3por cientoA1lez,por ciento20Apatridiapor ciento20ypor ciento20nacionalidadpor ciento20enpor ciento20Ampor cientoC3por cientoA9rica.pdf

La organización de Estados Americanos (2022). Comisión Interamericana de derechos humanos. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/basicos/Spanish/basicos2a.htm

Penchaszadeh, Ana Paula, & Courtis, Corina (2016). Sujetos políticos migrantes y el dilema de la naturalización. ¿Variaciones posnacionales? Colombia Internacional, (88),159-182.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 0121-5612. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81247545008

Peralta, C. (2009). Etnografía y métodos etnográficos. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/5155/515551760003.pdf

Rueda Gómez, Sergio Armando (2020). Aspectos sensibles del éxodo venezolano hacia Colombia. Oasis, (32),179-188.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 1657-7558. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53165178011

Registraduría nacional del Estado civil. (2015). Circular 059 de 2015. Disponible en: https://www.registraduria.gov.co/Informacion/images/Circular_RN_2015_00059.pdf

Registraduría nacional del Estado civil. (2019). Resolución 8470 del 2019. Disponible en: https://www.registraduria.gov.co/Resolucion-No-8470-del-05-de-agosto-de-2019.html

Stolcke, V., y Wolfson, L. (2000). La "naturaleza" de la nacionalidad. Desarrollo Económico, 40(157), 23-43. doi:10.2307/3455854

Soto Moya, Mercedes (2018). El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 20(40), .[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 1575-6823. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28264622022

Suin Juriscol (2021). Constitucion política Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991. Disponible en: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988

Sagás, E., Román, E., Carcuro, M., Matos, E., Vargas, A., Zaffaroni, E.,… Zaiter, J. (2018). ¿Quién pertenece?: ciudadanía y apatridia en república dominicana. In Carcuro M., Matos E., & Vargas A. (Eds.), Masacre de 1937. 80 años después: Reconstruyendo la memoria (pp. 303-346). Ciudad de Buenos Aires, Argentina: CLACSO. Retrieved April 3, 2021, from http://www.jstor.org/stable/j.ctvnp0k4x.16

Vela, Fortino. (2001). Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa. En Tarres, María Luisa. (Coord.). Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social (63-91). México: Colegio de México, Flacso.

Wagner, Bernd (2006). El diálogo intercultural y su impacto para la pedagogía y el desarrollo sostenible en Alemania. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, 20(1),179-189.[fecha de Consulta 14 de Mayo de 2021]. ISSN: 0213-8646. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27411310010

Fuentes estadísticas.

Migración Colombia, “Infografías”, Infografías 2021, Colombia, https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/content/293-infografias-2021

Registraduría Nacional del Estado Civil (2021), “*registros civiles de nacimiento*”, Derecho de petición, Colombia

El Hospital Universitario Erasmo Meoz (2021), “número de pacientes venezolanas que fueron atendidas para labor de parto a partir del año 2015”, radicado 20211360114791, Cúcuta/Norte de Santander

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021), *las cifras de nacimientos conforme a la variable “lugar de residencia habitual de la madre*”, Síntesis Estadística Migratoria, Colombia.

Entrevista

Medina, Mariangel [entrevista], 2022, por Ana María Anselmi Villamil [trabajo de campo], Santiago de Cali, Valle del Cauca.